## PUNTOS DE SUSCRICION.

Manam, en la Administracion de la Imprenta Recienal calle del Cid, núm. 4, segundo. Paovincias, en todos las Administraciones principales

de Correos.

Les Amuncios y suscrimiones para 11 Caceta se recibea on la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las untro de la tardo, todos los dias ménos los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCALCION,

Midaib.... Por un mos, postios. & BALEARES Y GANARIAS. El pago de las suscriciones será adelantado, no admi-

tiendo sellos de correca para realizarlo

# A

# PARTE OFFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Filar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ambrosio Gonzalez, Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, en atencion á su edad; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministres,

Arsenio Martinez de Campos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

Consignados ya en la circular de 10 del corriente el pensamiento y los propósitos del Gobierno en lo que pudiera llamarse política electoral, no há menester V. S. de nuevas y más extensas instrucciones sobre ese punto, que teniendo los caracteres de una resolucion más que de una doctrina, no necesita desenvolverse con prolijidad, sino realizarse con firmeza.

Una sola observacion debo añadir á las ya consignadas en aquel documento, porque se refiere, más que al pensamiento del Gobierno, á la conducta y al criterio de V. S. en las relaciones con sus subordinados.

Las coacciones y la presion sobre la voluntad del elector, no porque se descentralicen se disculpan, ni porque se ejerzan en contra de los que apoyan las ideas gobernantes se santifican; y V. S., representante del Gobierno, en intimo contacto con las Municipalidades, acreditará todo su celo, su discrecion y su acierto si evita que nazcan y prosperen esas violencias de los que con uno ú otro título ejercen á veces en los centros pequeños de poblacion la más abcolute de les tiranies

Tiene ya V. S. un criterio seguro en que inspirarse para resolver todas las cuestiones, dudas y dificultades, que nacerán más en esta ocasion que en otras, por aplicarse una ley nueva, cuyos recursos no son bien conocidos de los partidos; pero es un deber del Gobierno llamar su atencion, para que lo haga V. S. á su vez respecto de las diferentes órdenes de la jerarquía administrativa que con su autoridad se relacionan sobre los puntos capitales del procedimiento electoral y sus consecuencias.

V. S. sabe muy bien que las listas electorales son la base sobre que las opuestas opiniones y doctrinas forman sus esperanzas y conciertan sus medios; constituyen, por tanto un caudal sagrado que, cualesquiera que sean sus defectos de origen, si no se remediaron en tiempo, hacen de ellas una verdad legal inalterable. Importa que el conocimiento exacto de su contenido se facilite sin restriccion, y que inculque á las Autoridades locales y Juntas inspectoras la conveniencia de que las dudas inevitables sobre nombres, domicilios y capacidades se interpreten dentro de los textos legales, pero en el sentido más favorable al ejercicio del derecho.

Entrando ya en el procedimiento electoral, advertirá V. S. que, por lo ménos diez dias ántes de la eleccion, deben anunciar los Ayuntamientos por medio de edictos la designacion de los edificios en que se constituirá el colegio, y exponer con igual antelacion las listas. El dia último en que esto podrá verificarse será el 10 de Abril, para que no incurran los responsables de la omision en las penas que la ley señala; pero cuanto ántes logre V. S. que esas formalidades tan importantes se hayan cumplido, mejor asegurará el derecho de todos.

Un acto prévio á la eleccion y enteramente nuevo en nuestras leyes, es el nombramiento de los Interventores, que debe tener lugar el domingo 13 de Abril, y en él se fian lisonjeras esperanzas sobre la veracidad de los resultados del voto. La ley ha querido facilitar á toda costa la intervencion de las mesas, y ha establecido en sus artículos del 64 al 69 una á manera de propuesta hecha ante la Comision inspectora presidida por el Juez de los nombres de los electores que han de desempeñar esos cargos; pero debe V. S. hacer comprender à los distritos que esa operacion es una nueva garantía introducida á favor de los que quieran intervenir las mesas, y que si no hacen uso de ella será porque su constitucion con los Alcaldes y Tenientes de Alcalde y electores que designe la Comision inspectora ofrecen confianza á todos; y pasada la hora de las doce del domingo 13 de Abril, se hará esa designacion segun previene el artículo 70. Ha quedado, pues, suprimida en la ley actual la votacion de las mesas, y sustituidas por ese procedimiento, cuyos frutos corresponde recoger á la iniciativa de los partidos; debiendo esforzarse V. S. en facilitar su exacta realizacion, por ser la base de la verdad electoral, donde quiera que haya lucha.

Será tambien oportuno que en el dia en que esos nombramientos de Interventores se realicen, recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras, si no lo cumplieran, la obligacion que les imponen les artícules 74 y 75 de remitir certificaciones del acta en que consten à la Secretaria del Congreso y á las cabezas de Seccion las de sus respectivas mesas, porque si esto no se realizara antes del siguiente domingo, ni sería posible hacer la votacion, ni se habria respetado una garantía de veracidad importantísima.

Merece igual atencion la novedad de ser sólo un dia el de la eleccion, circunstancia á la que importará dar la mayor publicidad en los distritos, para que nadie, por ignorancia, acuda tarde á cumplir con el deber de depositar su sufragio en momento tan solemne para todo país cons-

La votacion se verificará el domingo 20 de Abril, en forma análoga á la establecida en leyes anteriores, y el escrutinio de cada mesa se consigna detalladamente en un acta, de la que se remite copia certificada al Congreso por el correo, antes de hacer proclamacion de Diputado, novedad importante, sobre cuyo exacto cumplimiento llamo tambien la atencion de V. S. para que procure evitar, dentro del círculo de su autoridad, toda omision ó retraso.

El dia 27, domingo siguiente al de la votacion, se reunirá la junta de escrutinio general, presidida por el Juez de primera instancia, sin que en ningun caso le pueda reemplazar el municipal; y V. S. cuidará de facilitar el cumplimiento exacto de ese requisito, enterándose con tiempo si hay algun obstáculo que lo impida, y proporcionando al Sr. Presidente de la Audiencia las noticias necesarias para que se realice lo que dispone el art. 98 de la ley; y hecha la proclamacion de los Diputados que al distrito ó circunscripcion correspondan, habrá terminado la serie de actos que más especialmente requieren la atencion de las Autoridades provinciales y locales en las elecciones de Diputados á Córtes.

Convocada tambien la parte electiva del Sunado, V. S. recordará que dentro de los ocho dias signientes, esto es,

antes del 24 del corriente mes, deben reunirse las Sociedades Económicas para la eleccion de sus compromisarios; 45 dias ántes de la eleccion, ó sea el 5 de Abril, los Cabildos eclesiásticos con el mismo fin, y ocho dias ántes del mismo acto, el 24 de Abril, debe tener lugar la designacion de los compromisarios de los Ayuntamientos, los cuales han de presentarse con la certificacion de su nombramiento en la capital de la provincia el dia 1.º de Mayo, á más tardar, para verificar la eleccion en el dia 3, segun dispone el decreto de convocatoria.

La triste repeticion de excesivas indulgencias, tan fáciles á la voluntad cuando se trata de delitos cuyas consecuencias no hieren nuestros ojos, ha traido á esta ley el rigoroso extremo de que no puede indultarse á los reos sino despues de extinguida cuando ménos la tercera parte de las penas personales, incurriendo en grave responsabilidad el Ministro ó los funcionarios que otra cosa pusieran á resolucion de S. M. Sepan, pues, los que cedieran á la fácil corriente de las coacciones, que un procedimiento criminal lleva consigo, si es justificada la querella, una pena personal que no podrá evitarles todo el buen deseo que pudieran abrigar los protectores de tales abuscs; y aunque la ley nadie puede ignorarla, la equidad recomienda que V. S. llame la atencion sobre tan importante novedad á todas las Autoridades, Corporaciones y particulares que intervienen en estos solemnes actos, para que extinguida toda esperanza de impunidad en tales delitos, sea más justifica lo el rigor contra aquellos que se obstinen en perpetrarlos.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1879.

SILVELA. Sr. Gobernador de la provincia de.....

## REAL ORDEN.

Por la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos contra los acuerdos tomados por la Comision provincial de Huelva mandando suspender los procedimientos seguidos contra D. Rafael Barbosa y D. Gaspar de Mora en concepto de deudores á los fondos munici-

Resulta que el expresado Ayuntamiento, en sesion de 2 de Abril de 1873, acordó: primero, requerir al ex-Alcalde Barbosa para que entregase en la Depositaría 1.495 pesetas 20 céntimos, que habia dejado de recaudar del repartimiento vecinal de 1871 à 72, con más el 6 por 100 respectivo, con arreglo á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869: segundo, no admitir al mismo Barbosa cuatro cartas de pago, importantes 1.181 pesetas 37 céntimos, que al cobrar en la Tesorería de provincia 4.033 pesstas por venta de bienes de Propios vendidos, se le habian entregado en equivalencia de metálico para extinguir alcances de años anteriores: y tercero, exigir asimismo á D. Gaspar de Mora, Alcalde que fué en 1870 y 71, 369 pesetas dejadas de recaudar del repartimiento vecinal destinado á cubrir el déficit del presupuesto.

El primero de dichos interesados expuso al Ayuntamiento que era notorio que por intereses particulares y enemistades políticas se dificultó la cobranza, hasta el punto de haberse dado lugar á procedimientos judiciales contra los que formaron el repartimiento, el cual, si bien se declaró al fin válido y legal, fué al terminarse el tiempo en que podia cobrarse: que además, suspense aquel Ayuntamiento, hubiera incurrido en responsabilidad si hubiese tratado de continuar la cobranza. En cuanto á las cartas de pago rechazadas, importantes 4.481 pesetas 37 céntimos, manifiesta que no era exacto hubiera dejado de entregar en Caja ninguna cantidad perteneciente al Municipio: que de las 4.033 pesetas que la Hacienda tuvo que pagar al Ayuntamiento por venta de intereses vencidos, 2.851 pesetas 63 céntimos los satisfizo en metálico, y el resto, ó sean las 1.181 pesetas 37 céntimos, se quedó con él por débitos antiguos, entregando en equivalencia las correspondientes cartas de pago, fechas 5 de Setiembre y números 53 al 56 del diario de Caja: que el metálico lo ingresó en la Depositaría municipal, y las cartas de pago las dió bajo recibo al que le reemplazó en el cargo de Alcalde.

Por su parte D. Gaspar Mora hizo presente que si bien era cierto que del repartimiento vecinal de 1870 à 1871 dejaron de recaudarse 369 pesetas, no fué por apatía del Ayuntamiento, sino por causas que ni este ni él como Alcalde pudieron vencer; y que al cesar en el cargo entregó à su sucesor los recibos pendientes de cobro, puesto que ya no tenía autoridad para hacer la cobranza.

El Ayuntamiento desestimó ambas instancias; y habiendo recurrido los interesados á la Comision provincial, resolvió esta en 23 de Diciembre de 1873: primero, que se previniera al Alcalde suspendiese todo procedimiento contra Barbosa, y remitiese las actuaciones incoadas contra el mismo para hacerle ingresar en el fondo municipal 1.495 pesetas 20 céntimos que dejaron de hacerse efectivas del repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de 1871 á 72: segundo, que con remision de las diligencias instruidas suspendiese igualmente las actuaciones incoadas contra el mismo Barbosa para hacer efectivas las 1.181 pesetas 37 céntimos procedentes de las cartas de pago de que se deja hecho mérito; y tercero, que mediante hallarse ultimadas las cuentas de Propios de 1870 á 1871 y no resultar en ellas responsabilidad contra Mora por haber dejado de recaudar 369 pesetas, cuyos recibós talonarios entregó á su sucesor, se suspendieran asimismo los procedimientos seguidos contra aquel, con remision de las actuaciones para los efectos que procediesen.

Contra estos acuerdos interpuso el Ayuntamiento recurso de alzada para ante el Gobierno en Diciembre de 1873, que ha reproducido últimamente en 7 de Agosto de 1878, acompañando al efecto las actas de las sesiones celebradas en 16 y 23 de Diciembre de 4873, en que se consignan las razones que le sirven de apoyo. Son estas que el repartimiento de 1871 á 72, de que procede el alcance de 1.495 pesetas 20 céntimos reclamadas á Barbosa, pudo y debió darse cobrado en todo el año por los medios coercitivos que autoriza la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada en 25 de Agosto de 1871, pues la suspension á que aquel se refiere fué unicamente relativa al apremio y sólo por ocho dias: que las cartas de pago rechazadas las recibió de la Tesorería sin estar autorizado para satisfacer los alcances á cuyo pago se aplicaron, y que además desde el 5 de Setiembre, en que las recibió, hasta que fué suspenso en la Alcaldía, pudo y debió hacer que su importe se ingresara en la Caja municipal por quienes correspondiera: que en cuanto al crédito reclamado á Mora por razon del repartimiento de 1870 á 1871, tenian aplicacion las mismas consideraciones que respecto á Barbosa por el del anterior ejercicio; y por último, que los acuerdos de la Comision provincial mandando suspender los procedimientos coartan las atribuciones del Ayuntamiento, entorpecen la administracion local y perjudican los intereses del Municipio.

Al examinar la Seccion los antecedentes expuestos no ha podido ménos de llamar su atencion el que D. Rafael Barbosa y D. Gaspar Mora hayan tenido á su cargo la recaudacion de los repartimientos al propio tiempo que ejercian las funciones de Alcaldes, siendo así que el artículo 39 de la ley Municipal en sus párrafos tercero y cuarto, y el art. 9.º de la Electoral de 3 de Junio de 1870, declaran la incapacidad para desempeñar el cargo de Concejales á los Recaudadores de contribuciones y sus fiadores, llevando esta prohibicion hasta el punto de declarar en el último párrafo del art. 8.º de la última de dichas leyes que en cualquier tiempo en que despues de la eleccion sobreviniese la incapacidad, produciria esta sus efectos, perdiendo inmediatamente el cargo el que se halle en aquel caso.

Desgraciadamente, en el de que se trata, no sólo se prescindió de estas disposiciones legales, sino que su clvido ó desconocimiento llegó hasta el extremo de confundir las funciones de la Alcaldía con las de la recaudacion, en términos de que al cesar en aquellas entendiesen los interes ados que tambien concluian sus facultades para seguir la cobranza. Tal irregularidad dió lugar á que ni los ex-Alcaldes Mora y Barbosa continuasen la recaudacion del impuesto, ni el nuevo Ayuntamiento tratara tampeco por su parte de disponer lo conveniente para que aquella se verificase por los encargados ó agentes de esta clase de servicios; ocasionando todo ello el que por haber trascurrido con exceso el plazo de dos años, al cabo de los cuales dejan de ser exigibles al contribuyente las cuotas no reclamadas, hayan quedado estas sin cobrar.

Por más que legalmente no debieron Barbosa y Mora ejercer las funciones de Recaudadores, es lo cierto que tuvieron á su cargo la cobranza de los repartimientos de 1870-71 y de 1871-72, y que en tal concepto contrajeron las obligaciones y responsabilidades establecidas en las disposiciones vigentes. Sabido es que, segun el art. 50 de la instruccion de 3 de Diciembre de 69, reformada en 1871, todo Recaudador contrae el compromiso de entregar ántes del último dia del segundo mes de cada trimestre el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepcion de aquellas respecto de las cuales acredite documentalmente estar siguiendo procedimientos ejecutivos, y que el siguiente artículo 51 los declara responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurriesen los contribuyentes, pudiéndose incoar contra los mismos Recaudadores el procedimiento de apremio para hacer efectivo el importe de aquellos descubiertos.

Con arreglo á estas disposiciones nada aprovecha á Mora la entrega á su sucesor Barbosa de unos talones que debiera haber hecho efectivos durante la época en que tuvo á su cargo la recaudacion, ya que no acreditó documentalmente tener entablado el procedimiento de apremio contra los contribuyentes morosos, así como tampoco puede favorecerle la circunstancia de estar aprobadas las cuentas de aquel período, segun dice la Comision provincial, pues la responsabilidad que se le exige no es por razon de las cuentas que rindiese como Alcalde, sino de la falta de ingreso de fondos en las arcas municipales por parte del mismo en el concepto de Recaudador.

Las razones alegadas por Barbosa ante el Ayuntamiento son igualmente inadmisibles, pues además de no haber acompañado documento alguno en corroboracion de sus asertos, la recaudacion del repartimiento sólo estuvo mandada suspender ocho dias, segun dice el mismo Ayuntamiento, y una vez alzada la suspension debió continuarse la cobranza, y acreditar en todo caso el interesado haber cumplido por su parte los trámites y requisitos establecidos en la referida instruccion de 29 de Diciembre de 1869, especialmente en los artículos 19 y 40, en lo que se refiere á la formacion y presentacion de listas de los contribuyentes morosos para proceder al embargo de bienes ó declaracion de partidas fallidas; y así, con hacer constar al tiempo de cesar en el cargo de Recaudador la observancia de aquellos procedimientos, y con entregar las papeletas pendientes de cobro al Ayuntamiento, ó entablar las reclamaciones correspondientes si este se negaba á admitirlas, hubiera de este modo salvado toda su responsabilidad en el concepto de Recaudador.

Por lo demás, conviene recordar que el art. 150 de la ley Municipal de 1870, igual al 158 de la que hoy rige, declara que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo este en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omision probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar; disposicion esta de la cual claramente se deduce la obligacion que pesa, no sólo sobre los Recaudadores por razon de las sumas que dejaron de cobrar oportunamente, sino tambien sobre los Ayuntamientos que funcionaron desde 1870 á 73, una vez que los presididos por Mora y por Barbosa, sobre haber procedido con manifiesta infraccion de la ley al encargar de la cobranza á dichos interesados, nada consta que hicieran para evitar y corregir la morosidad de los Recaudadores y de los contribuyentes; siendo muy de notar que la Corporacion municipal que funcionaba en 1873 se limitase á exigir la responsabilidad á dichos dos Recaudadores, sin cuidarse al propio tiempo de reclamar de Barbosa al cesar este en su cargo los recibos pendientes de cobro para que pudieran hacerse efectivos por quien á la sazon desempeñase el cargo de Recaudador, dando lugar con tal omision á que por haber trascurrido desde su fecha más de dos años no puedan ser ya exigibles al contribuyente.

Así, pues, resultando que Mora y Barbosa ejercieron á la vez los cargos de Recaudador y Alcalde, en contravencion á la lev: que dejaron de cobrar algunas cuotas de los repartimientos de 1870 á 1871 y de 1871 á 1872: que, léjos de acreditar haber empleado contra los morosos el procedimiento, dieron ambos por terminada su obligacion al cesar respectivamente en la Alcaldía con entregar el primero al segundo los recibos talonarios que este, con otros de su época, conserva en su poder, cuyo importe no es dable va exigir al contribuyente: que no consta que entablase Barbosa ninguna reclamacion oficial en queja del nuevo Ayuntamiento cuando se negó, segun dice, á recibir los talones pendientes del cobro; y por último, que el descuido y negligencia de los Ayuntamientos, especialmente el que funcionaba en Abril de 1873, ha ocasionado que no pueda ya realizarse el importe de aquellos talones; tal conjunto de hechos y lo terminantemente dispuesto en los artículos 50 y 51 de la instruccion citada, y tambien en los 146 y 150 de la ley Municipal, demuestra suficientemente que, léjos de haber mérites para suspender el procedimiento de apremio contra los mencionados Recaudadores, como lo acordó la Comision provincial en 20 de Diciembre de 1873, debe este continuar y hacerse extensivo á los Concejales que constituyeron el Ayuntamiento desde 1870 al 30 de Abril de 1873, puesto que los fundamentos de tal acuerdo se reducen únicamente á haber entregado Mora á Barbosa los recibos pendientes, y á la suspension temporal de la recaudacion, sin que á pesar de haber reclamado la citada Comision los procedimientos para los fines que correspondiesen, haya dictado despues ninguna otra providencia.

En cuanto al acuerdo tomado por la misma Comision provincial en la propia fecha, mandando suspender los procedimientos incoados por el Ayuntamiento contra el citado D. Rafael Barbosa para que hiciera efectivas en la Depositaría municipal 4.484 pesetas 37 céntimos que se dice dejó de ingresar de las 4.033 que satisfizo la Tesorería de provincia en Setiembre de 1872 por rentas de bienes de Propios vendidos, la Seccion lo halla muy en su lugar; pues refiriéndose á un ingreso y á un pago que debe figurar en las cuentas municipales, sólo puede y debe ser apreciado este particular al verificarse el exámoa de aquellas;

Opina, en resúmen, la Seccion:

- 1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial en cuanto mandó suspender los procedimientos de apremio contra D. Gaspar Mora y D. Rafael Barbosa, Recaudadores del repartimiento municipal en los años de 1870 á 71 y 1871 á 72, de cuyos descubiertos son responsables, así como tambien los Concejales de los Ayuntamientos que funcionaron desde 1870 hasta 30 de Abril de 1873.
- 2.º Que debe declararse subsistente el acución de la misma Comision en cuanto dispuso se suspendiesen los procedimientos incoados contra el mismo Barbosa por razon de las 1.181 pesetas entregadas en la Tesorería de provincia en pago de alcances de años anteriores, cuyo particular sólo puede apreciarse y decidirse cuando se vorifique el exámen y ultimacion de las cuentas cunicipales.
- 3.º Que se amoneste al Ayuntamiento para que en lo sucesivo se abstenga de encomendar la recaudación de los arbitrios é impuestos á los individuos que formen parte de la Corporación municipal, por hallarse expresamente prohibido en la ley.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. marcon años. Madrid 3 de Marzo de 1879.

ROMERO Y ROBLESOC

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha visio con el mayor agrado los donativos que con destino á la Biblioteca agrícola de este Ministerio han hecho D. Mariano de la Paz Graells, D. Antonio Botija y Fajardo, D. José de Robles y Nisarre, D. Francisco de Asís Pacheco, D. Eduardo Abela y Sainz de Andino, D. Zoilo Espejo y D. Alfredo Escobar.

Al propio tiempo ha dispuesto se den las gracias à dichos señores por su desprendimiento, y por el celo que han demostrado en pro de los intereses materiales del pois.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 4879.

C. TORKNO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Economía política, Legislacion mercantil y Geografia y Estadística comercial, vacantes en los Institutos de Málaga y Lugo, á D. Manuel Colmeiro, Consejero de Instruccion pública; y Vocales á D. Mariano Carreras y Gonzalez, Catedrático de igual asignatura en el Instituto de San Isidro; D. Manuel Oliver y Hurtado, individuo de la Real Academia de la Historia; y D. Fabio de la Rada y Delgado, Don Pablo Peña Entrala, D. Rafael Jimenez Baena y D. Francisco de P. Villarreal, Doctores en la Facultad de Derecho.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1879.

C. TORBNO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura 9 Industria.

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo, con fecha 21 de Noviembre de 1878, dice á este Ministerio lo signiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por Doña Perfecta Diaz Huerta, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Febrero de 1878 que la declaró incursa en lo prescrito en el art. 171 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y vacante la Escuela pública de niñas de Martingo, en la provincia de Salamanca, que aquella servia, exigiendo á la vez á la interesada que dé cuentas de la inversion de los fondos percibidos para el material duran te el tiempo que ha sido propietaria de la misma Escuela.

Resulta:

Que á consecuencia de la visita girada por el Inspector del ramo se instruyó expediente contra Doña Perfecta Diaz Huerta acerca de las causas en virtud de las que no regentaba por sí la Escuela de Martiago y la tenia encomendada á una sustituta sin más nombramiento que el encargo verbal de la propietaria; y no obstante las exculpaciones presentadas por esta última, el Censejo universitario de Salamanca propuso, y, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instruccion pública, se resolvió en el sentido que expresa la Real órden de 9 de Febrero de 1878, al principio extractada:

Que en 24 de Mayo último Doña Perfecta Diaz Huerta presentó demanda ante el Consejo contra la referida Real órden, alegando los razonamientos expuestos ante el Consejo universitario, además que no le habia sido notificado el fallo del referido Consejo, y acompañando varios documentos referentes á la rendicion de cuentas y á que la pasante que regentaba la Escuela lo hacía con la debida autorizacion:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida porque la Real órden se referia á la apreciacion de un hecho que segun la ley llevaba consigo la declaración de vacante de una Escuela, y que como acuerdos de esta clase no pueden ofender derecho alguno preexistente, no podian dar motivo á la contencion administrativa; además de que la falta de notificacion del fallo del Consejo universitario no constituia infraccion de las reglas de procedimiento, porque el paracer del referido Cuerpo no tiene el concepto de fallo, ni produce per si resolucion, siendo meramente un trámite para los acuerdos de destitucion de los Catedráticos:

Visto el art. 171 de la ley de Instruccion pública, segun el cual los Profesores que no se presenten á servir sus cargos en el término que prescriben los reglamentos, ó permanezcan ausentes del punto de su residencia sin la debida autorizacion, se entenderá que renuncian sus destinos; si alegasen no haberse presentado por justa causa. se formará expediente en los términos prescritos en el ar-

Visto el capítulo 3.º, tít. 2.º del reglamento general para la administracion y régimen de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859, que expresa la forma en que han de conocer los Consejos universitarios de las faltas que se imputen á los Profesores en el ejercicio de su cargo:

Considerando:

- 4.° Que la resolucion que, de acuerdo con el parecer del Consejo universitario y la consulta del de Instruccion pública, contiene la Real orden de 9 de Febrero de 1878 separando á Doña Perfecta Diaz Huerta de la Escuela de que era propietaria, se funda en que la interesada incurrió en el caso previsto en el art. 171 de la ley de Instruccion pública, puesto que instruido expediente no probó existiera causa justa que la excusase de la residencia á que estaba obligada en virtud de su cargo:
- 2.º Que la demandante no alega que en el expediente de destitucion se haya omitido alguno de los trámites que prescriben las disposiciones vigentes, pues la falta de notificacion del acuerdo del Consejo universitario que indica, no constituye vicio de procedimiento, porque el referido acuerdo no tiene el carácter de fallo que le atribuye, sino que es una mera propuesta, acerca de la cual corresponde resolver al Gobierno:
- 3.º Que el razonamiento empleado en la demanda, así como la prueba que ha querido suministrar con los documentos que le acompañan, se dirigen á impugnar el acierto con que el Gobierno procedió al dictar la medida referida, lo cual, por su naturaleza de pura apreciacion, se halla, con arreglo á la jurisprudencia establecida, fuera del alcance de la jurisdiccion contencioso-administrativa;

La Sala, de acuerdo con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Exemo. Sr.: Interpuesta demanda contenciosa por el Ayuntamiento de Barcelona, representado por el Licenciado D. Modesto Llorens, contra la Real órden expedida por este Departamento en 16 de Agosto de 1877, aprobatoria en principio de la solucion propuesta por la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia para unir con un ramal en Barcelona la línea de Tarragona y las de Granollers y Mataró, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo, con fecha 30 de Enero último, lo siguiente:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Modesto Llorens, sustituido despues por el de igual clase D. Rafael Blanco y Olivera, en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, contra la Real órden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Agosto de 1877, que aprobó en principio la solucion propuesta por la Compañía de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia, y la de Barcelona á Martorell, cuyo trazado pasa por las calles de Aragon y Marina de la referida capital de provincia.

Que la antedicha Compañía presentó á la aprobacion del Gobierno el proyecto que habia formado para unir en la ciudad de Barcelona por medio de un ramal el ferro-carril de Martorell á Barcelona con los de esta capital á Granollers y Mataró; y prévio el informe del Ingeniero Jefe de la division respectiva, del Inspector general en visita, del de la Municipalidad, Junta de ensanche de Barcelona, Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Junta de Obras del puerto y Gobernador de la provincia, así como del de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, recayó la Real orden de 16 de Agosto de 1877 al principio extractada, por la cual se aprobó en principio el proyecto de union de las dos vías con el trazado que pasa por las calles de Aragon y Marina, si bien se reservó el Ministerio examinar el proyecto detallado y completo que abrazara todas las cuestiones que pueden entrañar la obra, con otras prevenciones contenidas en la Real órden:

Que el Ayuntamiento de Barcelona, que habia informado en sentido desfavorable el proyecto, solicitó del Ministerio que aclarase la Real órden en el sentido de que el nuevo trozo de línea recorreria en túnel y zanja las calles del ensanche de Aragon y Marina, obligando á la Compañía á someter á la aprobacion del Ministerio el proyecto detallado y completo, sobre el cual deberia ser tambien oido el Ayuntamiento; y por Real orden de 5 de Diciembre de 1877 se denegó la solicitud del Ayuntamiento, manifestándole, sin embargo que sería oido préviamente á la aprobacion definitiva del proyecto, y que serian oidas igualmente todas las Corporaciones, Juntas ó Asociaciones interesadas que al efecto indicase como conveniente la Corporacion municipal:

Que á nombre de esta se presentó demanda ante el Consejo contra la Real órden de 16 de Agosto de 1877, alegando el actor los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer que no debia ser admitida, porque además de algunas irregularidades de forma que indicaba, la resolucion contenida en la Real orden era puramente discrecional en el Gobierno el adoptarla, como la única Autoridad competente para aprobar ó medificar el trazado y condiciones de una obra pública, sin que las facultades que están reconocidas á las Corporaciones municipales para entender en el ornato y embellecimiento de las poblaciones fueran bastantes à impedir su ejercicio, porque ante la utilidad general debian ceder, prévia indemnizacion, todos los derechos de carácter privado:

Vista la ley de 3 de Junio de 1855, que confia á la Administracion activa, y al Poder legislativo en su caso, el examen y aprobacion de los trazados de ferro-carriles, alteraciones que en ellos se introduzcan y concesion de líneas

Visto el decreto-ley de 44 de Noviembre de 1868, que en sus artículos 1.º al 7.º confirma en el Gobierno la facultad de otorgar concesiones para obras públicas:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que sean definitivas y causen estado podrá acudir contra la misma con demanda en via contenciosa:

Considerando:

- 4.º Que la Real orden contra la cual se presenta la demanda no es susceptible de revision en via contenciosa, porque al adoptarse el acuerdo en la misma trascrito se ha hecho uso de una facultad privativa del Gobierno, la cual se ejercita dentro de un órden de apreciaciones de cáracter discrecional:
- 2.º Que en el caso de la demanda no puede por tanto alegarse la existencia de decechos auteriores que se supongan agraviados por la resolucion que se impugna:
  - 3. Que por otra parte, si bien aparece como definiti-

va la Real órden impugnada en cuanto á la concesion en principio del ramal que ha de unir las líneas férreas de Martorell á Barcelona y de esta capital á Granollers y Mataró, no reune tal carácter, porque segun la Real órden de 5 de Diciembre de 1877 el Gobierno se ha reservado la aprobacion final del proyecto, con audiencia prévia del Ayuntamiento de Barcelona y de las demás Corporaciones y Juntas ó Sociedades que tengan interés en el asunto;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., es de dictámen que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde, el pago de los créditos por capitales é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion

Ayuntamientos de Alcolea del Rio y Villanueva del Rio, provincia de Sevilla.

Ayuntamiento de Aldeaquemada, provincia de Jaen.

Ayuntamientos de Cervera de Pisuerga y Frechilla, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Quintauilla San García, provincia de

Ayuntamiento de Urueña, provincia de Valladolid. Ayuntamientos de Rozas de Puerto Real, Moralzarzal, Torres y Madrid, provincia de Madrid.

Ayuntal.ientos de Corverá, Horta, Selva y Vallfogona, provincia de Tarragona.

Ayuntamientos de Baltanás, Perales, Villaldavin y Zorita, provincia de Palencia.

Avuntamiento de María, provincia de Zaragoza. Ayuntamientos de Villalva de Duero, Pancocho y Quinta-

nilla de Riopico, provincia de Búrgos. Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana, provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Torroella de Montgrí, provincia de Ge-

Ayuntamiento de Recas, provincia de Toledo. Ayuntamiento de Gandesa, provincia de Tarragona.

Madrid 15 de Marzo de 1879.-El Director general, Javier Cavestany.

## Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedorcs al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### Número de salida de las INTERESADOS. liquidaciones. DIÓCESIS DE CARTAGENA Y MURCIA. 120.004 D. Pedro Bernal y Molina. DIÓCESIS DE BÚRGOS. PROVINCIA DE SEVILLA. D. José Asensio Perez. D. Lorenzo Rodriguez. 120.006 D. José Rodriguez. 420.007 120.008 D. Francisco Atocha. 420.009 D. Pablo Perez. 120.010 D. Matías García. 120.011 D. Benito-Matigui. Madrid 40 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Arenillas.

## Contaduría general de la Deuda pública.

La persona que el dia 1.º del actual cobró en la Tesorería de la Deuda pública la factura núm. 2.912 de cupones del 2 por 100 amortizable interior, vencimiento de 1.º de Enero último, cuyos números y séries à continuacion se expresan, se servirá presentarse en esta Contaduría para darle conocimiento de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no hacerlo podrá pararle perjuicio:

Cupones de la primera sórie: 42.429, 42.431 y 44.016. Idem de la segunda id.: 8.686, 35.896 á 98, 37.511 y 12 y 39.287.

Idem de la tercera id.: 12.047, 12.435, 13.332 y 20.914. Madrid 12 de Marzo de 1879.—Francisco Luis de Retes.— V. B. -El Director general, S. Arenillas.

## MINISTERIO DE HACIENDA. DÎRECCION GEMERAL DE ADUANAS

## NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1879, comparado con igual mes del de 1878.

		EN EL ME	S DE ENERO	en el mes i	DE ENERO	0	FERENCIAS ENTRE	ENERO <b>de 1878 y</b> 18	79
ARTÍCULOS.		DR 4	878.	DK 48	79.	más en el m de 1	es de enero 879.	ménos en el de 1	mes de enero 879.
ANTIOOZOS,	UNIDAD.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.	Cantidades.	Valores Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores.  Pesetas.
Aceite comun. Aguardiente. Conservas alimenticias. En tapones. En planchasy tablas. No clasificado En rama. Obrado Anís. Azafran. Cominos. Pimiento molido. Almendras. Avellanas. Cacahuet. Pasas. No clasificadas Limones. Naranjas. Uvas No clasificadas. Ganados.  Alpiste. Arroz. Avena. Cebada. Centeno. Trigo. Harina de trigo. Jabon. Lana en rama.  Algarrobas Garbanzos. Habas Habichuelas. Azogue ó mercurio. Cobre en barras, planchas, &c. Hierros y las herramientas. Plomo en barras, planchas, &c. Calamina. Coorizo. De hierro Los demás. Papel. Pastas para sopa. Regaliz. En rama.  Comun ó de pasto. Vinos.  Comun ó de pasto. Unos demás. Comun ó de pasto.	Kilógram. Litros Kilógram. Millares. Kilógram.  Millares. Kilógram.  Unidades. Kilógram.	2.807.834 4.843.801 299.498 33.072 311.698 455 2.794.468 69.915 4.685 3.354 9.231 98.500 77.042 700.175 88.918 428.091 192.804 1.520 64.305 3.488 452.876 7.709 7.958 201.026 4.774.239 4.359.169 544.426 4.448.397 2.599.008 708.041 95.693 228.658 291.559 299.388 221.559 299.388 221.559 299.388 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074 6.1256 242.074	2,527.050 2,674.810 598.996 413.400 155.849 84 614.716 17.473 2,811 167.700 3,692 73,875 104.592 420.105 33.789 299.664 59.936 238 1,028.880 1,046 61.247 1,007.557 2,049 90.462 283.878 244.650 97.997 1,201.067 885.153 495.629 196.395 48.731 174.935 65.865 9.476 1,447.242 146 386 63,641 3,238.558 173.980 3,250.784 903.250 795.278 346.274 90.344 123.134 5,483 233.801 103.680 7,500.841 2,970.450 1,525.795	1.839.466 366.294 199.406 476.666 432.600 3.975.284 38.942 24.960 4.905 41.800 415.770 262.969 360.302 420.435 4.346.942 4.416 430.098 4.817 49.896 325.718 428.214 4.680 485.604 285.309 5.135.247 424.755 492.124 900 401.274 30.000 45.847 421.520 4.590.712 2.712.658 7.444.745 4.565.500 40.02.344 41.420.246 2.447.420 498.338 445.884 41.199 479.700 42.378.300 5.557 23.874.337 933.892 880.882	1.655.249 208.758 398.812 5.958.325 66.300 814.562 9.735 14.976 245.250 4.720 86.820 183.571 216.181 45.765 921.859 65.740 5.150 11.079.872 4.234 61.931 498.746 12.973 146.573 15.385 842 33.408 63.533 1.797.336 382.280 245.314 180 240.764 6.600 16.046 2.589.120 954.427 244.302 4.031.596 13.930 3.201.651 1.141.202 248.594 239.448 58.353 57.678 35.948 247.566 222.280 7.162.301 1.867.784 1.321.323	443.594  4.481.416  20.275	5.544.925 199.846 12.165 77.550 1.028 12.945 78.979 14.976 682.495 5.804 4.912 10.050.992 3.188 684 10.924 56.111 912.183 48.919 65.829 6.870 1.'71.878 838.041 180.661 793.038 237.352 30.465 13.765 116.600	968.668 4.477.507 400.092 179.098 455 30.973 30.973 399.873 399.873 398.873 4.646.025 4.354.489 358.822 4.243.088 283.286 227.758 269.388 283.286 327.758 269.388 4.34.480 614.432 2.471.741 79.975 43.724 43.208.459 4.128.467 551.833 436.315	871.801 2.466.052 200.184  89.549 81  7.743  203.924  268.493 243.808 64.589 4.137.534 413.349 45.551 59.265  49.430 546.684 406.856 31.991 65.456  338.540 4.109.666 204.472  8.886.579
Ţ	iferencia de	más en valores en		mparado con 1878, e		ulos	<b>21.11</b> 0.4 <b>2</b> 5 <b>12.22</b> 3.846		

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Vinos exportados en el mes de Enero de 1879 á los países que se expresan.

	A FR	ANCIA.	A INGLA	TERRA.	AL RESTO	DE EUROPA.	A LA AMERIC	A ESPAÑOLA.	A LA AMERICA	EXTRANJERA.	A OCE	ANIA.	тот	ΓAL.
	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valer. Pesetas.	Litros.	Valor. — Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.	Litros.	Valor. Pesetas.
Vino comun ó de pasto	10,294.528 223.784 104.636	3.088.358 447.568 456.954		667.386		<b>343</b> .068	6.415	<b>42.8</b> 30		231.932		40.204 465.000 24.078		7.162.304 4.867.784 4.321.328
	40.622.948	<b>3.</b> 692.880	4.327.703	4.010.436	2.616.328	1.222.626	5.344.863	<b>1.887.3</b> 20	5.576.703	2.412.164	230.566	586.282	25.689.101	10.351.408

Aceite comun exportado en el mes de Enero de 1879 por las zonas que se citan.

	Cantidades.  Kilógramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Murcia	889.706	354.608 749.435 509.205
	1.839.166	<b>1.655.24</b> 9

#### Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciem-

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Juan Miguel Fernandez Cabezas y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber auual de 1.800 pesetas. dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regu lador con arreglo á lo dispuesto en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en el recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el seuerdo de la Junta de la Deuda pública de 28 de Abril de 1877, relativo á su clasifica-cion, y por raunir 22 años, 2 meses y 23 dias de servicios que le fueron recovocidos en aquella sesion.

D. Marcos Bueno y Gazapo, clasificado en concepto de ju-bilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Torrero de telégrafos un año y 2 meses; Escribiente de la Administracion Control de Telégrafos 8 meses y 9 dias; Oficial de Seccion de segunda clase 5 meses y 8 dias; Oficial de Seccion de primera clase 4 años, 4 meses y 24 dias; Ayudante de segunda clase un año, 4 meses y 3 dias; Subdirector de Seccion de segunda clase 5 meses y 2 dias; Subdirector de primera clase 3 años, 5 meses y 10 dias; Director de Seccion de tercera clase 4 años, 5 meses y 26 dias; Director de Seccion de segunda clase un mes y 5 dias; Subinspector segundo de Telégrafos 8 años y 47 dias, y Director de Seccion de segunda clase 5 años, 6 meses y 45 dias.

D. Víctor Ciriaco Cruz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.250 que le sirve de regulador; y por reunir 37 años, 9 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Latin y Castellano de la Facultad de Filosofía de la Universidad Central 12 años, 4 meses y 29 dias; Catedrático de Latin y Griego en el Instituto de San Isidro 17 años,

4 meses y 7 dias, y se le abonan por razon de carrera 8 años. D. Ramon de Mateo y Perez Iñigo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 49 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 28 de Junio de 1876 le fueron reconocidos 20 años y 6 meses; Depositario de Expolios y Vacantes de Santo Domingo de la Calzada 12 años, 2 meses y 13 dias; Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de Logrono 40 meses y 25 dias, y Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, con destino a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, un año, 7 meses y 11 dias.

D. Martin Tosantos y Coca, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 5.000 pesetas anuales, que le fué declarado por esta Junta en sesion de 20 de Marzo último, y por reunir 26 años, 2 meses y 46 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconccidos en aquella sesion 23 años, un mes y 26 dias; Gobernador civil de la provincia de Huesca 10 meses y 2 dias, y Gobernador de Oviedo 2 años, 2 meses y 48 dias.

D. Pedro Butron y Perez, clasifica to en concepto de jubi-lado del distino de Oficial primero de la Real Repostería con el haber de 4.650 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 8 meses y 10 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera ins-

tancia de Clases pasivas en sesion del 5 de Agosto de 1871.

D. Tomás Juan y Seva, clasificado sin derecho á señalalamiento de haber pasivo como cesante, por carecer de base de carrera anterior à la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 16 años, 8 meses y 24 dies de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaria de la Junta de Clases pasivas un año, 3 meses y 8 dies; Oficial de la misma Secretaria 4 años y 3 dias; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á la Direccion general de Contabilidad un año y 43 dias; Promotor fiscal del Juzgado de ascenso de Chinchon 2 años, 2 meses y 21 dias; on igual destino en Ciudad-Real un año, 9 meses y 26 dias; Juez de primera instancia de ascenso de La Roda 2 años, 5 meses y 49 dias; Juez de primera instancia de término de Cuenca un mes y 24 dias; en igual cargo en Requena un año, 4 meses y 41 dias; en la Motilla del Palancar 7 meses y 29 dias; Abogado fiscal primero de la Audiencia de Albacete 2 meses y 14 dias; Asesor de la Administración pairimontal del Real Sitio de Aranjuez un año y 20 dias, y Comisionado para la formación de inventarios de dicho Real Sitio 5 meses y

## CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Joaquin Arguedas y Español, clasificado en concepto de jubilado con el haber acual de 40.00) pesetas, máximum que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles en 23 de Diciembre de 1874 le fueron reconocidos 46 años, 5 meses y 24 dias; Presidente de la Comision de Evaluacion de la contribucion de inmuebles de Lograño 9 meses y 41 dias, y se le abonan por razon de car-

rera 8 años.

D. José Castellanos y Vargas, clasificado en concepto de jubilado coa el haber anual de 8.000 pesetas, dos quintas partes dei sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 14 dias de servicios. Extracto de los mismes: Pre motor fiscal de Tafalla 9 meses y 28 dias; Alcalde mayor de entrada de Capiz, en Filipinas, 2 años, 7 meses y 3 dies; Teniente fiscal cuarto y tercero de la Audiencia de Manila, un año y 11 meses; Alcalde mayor de ascenso de Zambales 8 meses y 7 dias; en igual destino en la Leguna 3 años, 8 meses y 4 dins, Alcalde mayor se termino de Pangasinan un mes y 29 dies: con licencia en la Peninsula 6 meses; en comision del servicio en la Peniesula 40 meses y 24 diss; Promotor fiscal, en comision, del Juzgado de primera instancia de Roa 6 meses y 5 dias; en igual cargo en Medinaceli 5 meses y 4 dias, y se le abonan per razon de carrera 8 años.

## MONTE-PÍOS DE LA PENÍNSULA.

Deña Benigna Nion y Taboada, incapacitada mentalmente, viuda de D. Felix Lopez Marin, Oficial de primera clase de Hacienda pública con de tino à servir en la Direccion general de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho á la pension annai del Monte-pio de Oficinas de 825 pesetas.

Doña Manuela de Larrañaga, viuda de D. Lúcas Arrizaba laga, Vista s gundo que fué de la Aduana de Sevilla. Se le de clara con der-cho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Leonor Gay, viuda de D. Joaquin Gassol, Interventor que fue de la Aduana de Palamós. Se le declara con derecho à la persion anual del Monte-pio de Oficinas de 500 pesetas

Doña Andrea Muñoz y Díez, viuda de D. Francisco Lopez Oserio y Sevilla, Administrador que sué de la Estafeta de

Correos de Villacastin. Se le declara en juicio de revision con derecho à continuar en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Quintina Parra y Espinar, viuda de D. Dionisio de Landaburu, Administrador de Correos de Oviedo. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pio de Odeinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Gonzalez y Gonzalez, viuda de D. Jeaquin Gauche, Oficial tercero de la Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Malaga. Se le declara con decrecho à la pension del Monte-pio de Oficinas de 625 pesetas

Doña Catalina Veiret y Sarra, viuda de D. Joaquin Torres, Visitador que fué de los Derechos de puertas de Sevilla. Se le renabilità en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pio de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Vicenta Bel, huérfana de D. Estéban, empleado que fué en la Fábrica de cristales de San Ildefonso. Se le declara con derecho á la pension integra del Monte-pio de Oficinas de 273 pesetas y 75 céntimos anuales que disfrutaba en comparticipacion con su hermana Doña María.

Doña Dolores Llana y Villegas, viuda de D. Pedro Ruiz Cortegana, Oficial de la clase de primeros que fué de Hacienda pública con destino á la Administracion económica de Cádiz. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Josefa Marquez y Parra, huerfana de D. Antonio, portero que fué del suprimido Real Supremo Consejo de Hacienda y viuda de D. Joaquin de Guia. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Cármen Ventula y Rigall, viuda de D. Adeodato Medina, Teniente Visitador que fué de los Derechos de puertas de Granada. Se le declara con derecho á la pension del Montepio de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Bisos, viuda del Exemo. Sr. D. Cirilo Alvarez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 5.000 pesetas anuales.

Doña Isabel Pelaez y Vera, huérfana de D. Andrés, Oficial de tercera clase de Hacienda con destino á servir en la Administracion económica de las islas Baleares. Se le declara con derecho à la pension del Monte-pío de Oficinas de 625 pesetas

Doña Consuelo de Egusquiza y Barrena, viuda de D. Gabriel José de Anduaga, Oficial de la clase de primeros de la Dirección general de Política y Administración. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María del Cármen Gonzalez de Estéfani, viuda de D. Teodomiro Collazo, Oficial que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Ministerios de 2500 pesetas anuales.

Doña Maximina de la Cruz Valledor, viuda de D. Emilio Muruais, Oficial que fué de la clase de segundos de las Secciones de Fomento. Se le declara con derecho a la pension del Tesoro por 10 años de 300 pesetas anuales.

Doña Angela Chiapparini, viuda de D. Emilio Ferrer y Aróstegui, Registrador que fué de la propiedad de Medina-Sidonia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña Adela Marfori y Calleja, viuda de D. José Hoyes y Corral, Superintendente que fue de la Casa de Moneda de Sevilla. Se le declara con derecho à la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Aurelia Barallat y Falguera, viuda de D. José María Puig, Ayudante del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 300 pesetas anuales.

Doña María Josefa Pastora Fernandez Lorencini, viuda de D. Francisco Muñoz Jerez, Inspector que fue de vigilancia de Sevilla. Se le declara con derecho à la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María Lozano y Sanchez, viuda de D. Francisco Puente Calderon, Administrador y Tesorero que fue de Ha-cienda pública de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Oficinas de 4.250 pesetas anuales.

D. Ramor, D. Carlos y D. Luis Cid y Molina, huérfanos de D. Elías, Escribiente que fué de la Administracion patrimonial de la Rual Casa de Campo. Se les declara con derecho á suceder à su difunta madre Doña María del Pilar en el goce de la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Grimand y Jimenez, viuda de D. Miguel Carreras y Gonzalez, primer violin que fue de la Capilla de Palacio. Se le declara con derecho à la pension de 250 pesetas

Doña Segunda Hernandez Tarruel, viuda de D. Agustin Prado, Juez de primera instancia que fué de Montero. Se le declera con derecho à la pension del Monte-pio de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María Montanchez y Rodriguez, viuda de D. Ramon Riaza, Juez de primera instancia que fué del partido de Alcantara. Se le declara sin derecho à la pension del Tesoro que solicita, toda vez que la que por este concepto le pudiera corresponder es de menor cuantía que la de Monte-pio que actualmente disfruta.

Doña Rosa Molina, viuda de D. José Martul, Conductor que fue de la correspondencia del Correo central. Se le declara en juicio de revision sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pension del Monte-pio de Correos que disfrutó acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 40 de Agosto de 4860.

Doña Beatriz y D. Benigno Lopez y Salanova, huérfanos de D. Victoriano, empleado que fue en el Real Heredamiento de Aranjuez. Se les declara sin derecho à la pension que solicitan, porque los destinos que desempeño su citado padre carecen de incorporacion al Monte-pio, con arregio à la Ordenanza de la Real Casa de 1840.

Dena Inocenta Martinez, viuda de D. Guillermo Huerta y Godos, empleado que faé de las Reales Caballerizas. Se le declara sin derecho à la peusion que solicita, por carecer el causante de sueldo regulador.

Doña Josefa Pascual y Oto, huérfana de D. José, Gentil hombre que fué de Casa y Boca. Se le declara sin derecho á la mejora de pension que pretende, toda vez que la que actualmente disfruta se halla ajustada á las disposiciones vigentes co materia de clases pasivas.

Dona Santa Vigit y Perez, huérfana de D. Juan, Guarda que fué de los pinares del Real Sitio de San Ildefonso. Se le d clara sin derecho à la pension que solicita, por carecer el causante de sueldo regulador.

## MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Catalica María Amalia, Doña Nemesia María Elvira y D. Carlos Eduardo Magro y Pascual, huerranos de D. Niceto Carlos, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas y Aduana de la capital de Puerto-Rico. Se les declara conderecho à la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Margarita Regueira y Borrás, viuda de D. José Cristóbal Durán, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho á la

pension de 1.875 pesetas anuales.

Doña María del Pilar Diaz y Bello, viuda de D. Manuel
García Camacho, Guarda-almacen que fué de la Administracion general de Rentas marítimas y terrestres de Santo Domingo. Se le declara con derecho á la pension de 1.250 pesetas

Deña Emilia Keysser y Palacios, huérfana de D. Nicolás, Tesorero general que fué de Hacienda de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho à suceder à su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pension de 5.003 pesetas anuales.

Doña Amparo García Viaña del Valle, huerfana de D. Juan Bautista, Vista primero que fué de la Aduana de Manila y casada actualmente con D. Julio del Valle. Se je declara sin derecho à la pension que solicita, por no existir disposicion alguna que autorice conceder lo que pretende la interesada.

Doña Concepcion Barreto y de la Paz, viuda de D. Juan de la Peña, aventajado que fué del Cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba. Se le declara sin derscho à la pension que solicita, con arreglo al art. 476 de la instruccion sobre el servicio del resguardo de dicha Isla, mandada observar por Real orden de 29 de Agosto de 1845.

#### PENSIONES DE SECUESTROS DE LOS EX-INFANTES.

Doña Vicenta Plaza y Perez, huerfana de D. Vicente, palafrenero que fué del ex-Infante D. Cárlos. Se la rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 187 pesetas 50 centimos anuales.

#### PENSION REMUNERATORIA.

Doña María del Cármen Paixán, huerfans de D. Francisco, Cirujano muerto del cólera-morbo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 750 pesetas anuales.

#### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Agustina Barca, viuda de D. Pedro Caños, Oficial que fue de Telégrafos. Se le declara con derecho à dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosa Pocino, viuda de D. Joaquin Demetrio Lopez, Capataz que fué del presidio de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 875 pese-

tas anuales que disfrutaba el causante à su fallecimiento. Doña María Escalera y Medina, viuda de D. Manuel Bayo, marinero que fué de la barquilla de Sanidad del puerto de Huelva. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Martina García Lunas, viuda de D. Ubaldo Romero Tostado, Oficial que fué del Gobierno civil de Barcelona. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Africa Mateos, viuda de D. José Peñafiel, Ayudante que fue de obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Julia Magdalena Duffau, viuda de D. Manuel Marti-nez Francos, mozo que fué de la Escuela de Música y Declamacion. Se le declara con derecho à dos mesadas de superviven-cia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el cau-sante à su fallecimiento.

Doña María Juana Olivas, viuda de D. Juan Soler, Sota-Alcaide que fué de la carcel de Ocaña. Se le declara sin derecho à las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando faileció el causante se hallaba cesante y sin disfrutar sueldo pasivo.

## EXCLAUSTRADOS.

D. Lúcas Ocio, Presbítero exclaustrado del convento de franciscanos de Najera. Se le rehabilita en juicio de revision

en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 centimos. D. Juan Bautista Zabala, Presbitero exclaustrado del convento de dominicos de San Pablo de Valladoid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 centimos.

D. Martin Beazcoechea y Barandica, Presbitero exclaustrado del convento de franciscanos de Bermeo Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos, que de-berá percibir en esta forma: la primera desde 21 de Octubre de 1872 hasta 13 de Mayo de 1873, y la segunda desde el dia siguiente 14 para en adelante y por las épocas que haya conservado y conserve la aptitud legal.

D. Juan Antonio Saoz y Gisbert, Presbitero exclaustrado del convento de carmetitas descalzos del Deserto de la Palma. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. José Gallego y Alvarez, Corista exclaustrado del convento de Valencia de Alcántara. Se le declara con derecho á la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Evaristo Rubio y Sanchez, Corista exciaustrado del convento de Atocha. Se le declara con derecho á la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilita en juicio de revision en el gace de la pension diaria de 75 centimos de peseta á los individuos siguientes: D. Francisco Rodriguez Rivera, Corista exclaustrado del

convento de angelinos de la Campana. D. Salvador Gregori y Abarques, Corista exclaustrado del convento de perpardos de Nuestra Señora de Valldigna.

D. Antonio Aragon y Perez, Corista exclaustrado del convento de alcantarinos de San Diego de Sevilla

D. Ramon Corregidor, Corista exclausurado del convento de Santo Tomás de esta Corte. D. Mateo Medina y Linares, Corista exclaustrado del con-

vento de agustinos calzados de Málaga. D. Matias Vallés y Fabregat, Corista exclaustrado del con-

vento de San José de Zaragoza.

D. Julian Calleja, Corista exclaustrado del convento de carmelitas de Búrgos. D. José María Vidal y Salinas, Corista exclaustrado del

convento de mercenarios de Cádiz. D. Rosendo Perez Brizuela, Corista exclausarado del con-

vento de San Francisco de Valladolid. D. José Blanco Macías, Lego exclaustrado del convento de franciscanos de Villalon.

D. Francisco Fontana y Basa, Corista exclaustrado del convento de dominicos de Santa Margarita de los Monjes. D. Francisco Iñiguez Espinesa, Lego exclaustrado del con-

vento de franciscanos de la villa de Cornago. D. Tomás García Carrillo, Corista exclaustrado del convento de San Diego de Murcia: y D. Mateo Alonso y Estevez, Corista exclaustrado del con-

vento de San Francisco de Orense.

Madrid 16 de Febrero de 1879.—El Vocal-Secretario, Agapito Gozalo.—V.\* B.\*—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

En vista de una exposicion de D. Diego Bull y West, en nombre de la Compania propietaria del ferro-carril de Buitron à la ria de San Juan del Puerto, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Huelva y pasando por los principales pueblos de la provincia

de Huelva que existen en direccion á Extremadura, vaya á empalmar en el de Mérida á Sevilla en Zafra ú otro punto más á propósito; pero entendiéndose que por esta autorizacion mas a proposito; pero entencienciose que por esta sutorización no se le concede derecho alguno á la concesión de esta línea ni á indemnización de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnización de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 43 de Abril de 4877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 42 de Marzo de 4879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelya.

nador de la provincia de Huelva.

vecino de la Puebla de Montalvan, remitida por V. S. en 5 del corriente, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un tramvia que partiendo de Torrijos atraviese los pueblos de Gerindote y Escalonilla, termine en la Puebla de Montal-van; pero entendiêndose que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea ni á inconcede derecho alguno a la concesión de esta linea ni a indemnización de la ley de Obras públicas de 48 de Abril de 4877.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 42 de Marzo e 4879.—El Director general, B. de Covadonga.—Sr. Goberdador de la provincia de Huelva.

En vista de una exposición de D. Vidal Cubero y Arruche,

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Enero de 1879, en virtud del Tratado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853.

Dias.	Título de las obras.	Autor.	Editor.	Tomos y tamaño.
		LIBROS.	1	
			·	I
8 15	Magasin illustré d'education et de recreation et Semaine des enfants réunis.—Numeros 333 y 334	J. Mace, P. J. Stahl, J. Verne	Hetzel et Compagnie	Dos cuadernos en 4.º Un volúmen en 8.º
		MÚSICA.		
<b>4</b> 5]]	Fleurette, polka pour piano	Gustave Wittmann	El autor	Un cuaderno en 4.º apais
Id. 10	Une fête à Mabille, grande valse pour piano	J. Rummel		Idem id. Uno en 4.º
Id.	Idem id. harcarole, Transcription pour piano, Op. 32	Thèodore Lack	Idem	Idem id.
Id.	Idem, opéra en cinq actes. Partition piano seul, reduite par A. Hignard.	Ch. Gounod	Idem	Un volúmen en 4.º
d.	Idem id. Partition piano et chant reduite par Hector Salomon.— Numero 9. Grand duo	Idem	Idem	"Un cuaderno en id.
[d.	Pommes des voisines! valse pour piano	Jules Klein	Colombier	Idem id. Idem id.
d. d.	Petits soupers, valse-bouquet pour piano Elegie pour piano. Op. 24	Idem	E. Minier	Idem id.
d.	Capriccio pour piano. Op. 32	Aug. Vincent	Duran, Schoenewerk et Compagnie Colombier	Idem id. Idem id.
id.	Oh! Dites-lui! romance russe transcrite pour le cornet à pistons		'	
d.	avec accompagnement de piano	Arban	Durand, Schoenewerk et Compagnie	Idem id.
d.	Blau	G. Salvayre	Choudens, père et fils	Idem id. Idem id.
d.	Troisième messe à quatre voix, soprano, tenor, baryton et basse		Trichaul et Compagnie	1001110
	avec accompagnement d'orgue (ad lib.) pour les dimanches de l'Avent et du Carème, les enterrements et les anniversaires. Op. 95.	V. F. Verrimst	Idem	Idem en 8.°
d.	Les feuilles du matin (Morgenblatter), valse de Strauss. Paroles et			Idem en 4.°
d.	avrangement pour chant de Engagez qui vous plaira romance. Poéme de Casimir Delavigne.	Mathilde Fraiquin	Th. Michaelis	Idem id.
d. d.	Toujours l'aimer, poésie de Sully Prudhomme	Gaetano Braga	Heugel et fils	Idem id.
••	Baryton ou mezzo-soprano. Paroles françaises de Victor Wilder.	G . IIII 1	-,	7.1 *1
d.	Idem allemandes de Fr. Brunhold. Op. 211	Gustave Hölzel	Idem	Idem id.
l.	Victor Wilder	Idem	Idem	Idem id.
	d'Armand Silvestre.	J. Faure	Idem	ldem id.
d.	Repertoire de Mr. Toto, collection de petits morceaux de piano très- faciles. Numeros 4 à 40	A. Trojelli	Idem	Idem id.
d.	Vingt-cinq exercices et douze études vocalisés pour soprano et mez-	A. Barthe Banderoli		Idem en 8.º
1]	zo-soprano	A. Darine Danderon	La autora	idem en o.
d.	ra 57.—Num. 4. Dernières valses d'un insensé. Op. 58	A. SchmollIdem	Leconte et CompagnieIdem	Idem en 4.º Idem id.
d.	Orangerie, polka pour le piano	Arban	L. Gregh	Idem id.
i. 7	Sous le charme, suite de valses pour le p'ano. Op. 9	A. Etterlen	Idem Lissarrague	Idem id. Idem id.
i.	Mazarine, gavotte pour piaro, Op. 24	Mario Foscarina	Idem	Idem id.
1. 1.	Bruits des champs, idylle pastorale pour piano. Op. 270	Franz Hitz	Durand, Schoenewerk et Compagnie	Idem id. Idem id.
i.	Matinée de printemps, aubade pour piano. Op. 276	Idem	Idem	ldem id.
l. l.	Reverie pastorale pour piano. Op. 43	Benjamin GodardIdem	IdemIdem	Idem id. Idem id.
l.	Les brises du Danube, repertoire choisi du Cappelmeister.—Num. 3. Vol de colombes (Tanbenflag), valse. Op. 92	Joseph Kaulich	Heugel et fils	Idem id.
1.	Idem id.—Num. 46. Les celibataires, valse. Op. 80	Idem	Idem	Idem id.
i.	Idem id. — Num. 47. Caprice d'artiste (Kunstler-launen), polka. Opéra 35.	Idem	Idem	Idem id.
١.	Opéra 35	Idem	Idem	Idem id.
i.	Idem id.—Num. 49. Au pas gimnastique (Dauerlauf), galop. Opé-			
l.	ra 53	Idem	Idem	Idem id. Idem id.
l.	Dans l'espace, galop pour piano. Op. 259	Franz Hitz	Heugel et fils	Idem id.
i.	Rosa, la Rose, valse pour piano. Op. 258.  Rayon de soleil après l'orage, pour piano. Op. 477.	Idem Idem	Idemldem	Idem id. Idem id.
l.	Tout à la joie, sur les motifs favoris de Fahrbach, quadrille brillant pour pisno.	Arben	Idem	Idem id. apaisado.
d.	Cœur qui soupire (Herz ver Sucht), polka pour piano	Tac-Coen	Lissarrague	Idem id.
	Les hannetons, chansonetes avec accompagnement de piano, par oles d'Emile André	P. Lacome	Enoch, père et fils	Idem id.
d. d.	Six duettini pour deux violons et piano. Op. 48.—Num. 4. Souvenir de campagne.—Num. 9. Tristesse.—Num. 3. Abandon. Num. 4.	Giulio Rossi	Idem	Idem id.
Id.	1 Derceure.—Num 5 Minuit.—Num 6 Cáránada	Benjamin Godard	Idem	Idem id.
[d.	Méthode de piano elementeire théorigue et protigue	Ch. Neustedt Ernest Cury	IdemIdem	Idem id. Idem id.
d.	la Gourmande.—Num 2 La journée d'une de raceurs par de la fournée de la		•	
d.		Robert Planquette	Idem	Dos en id.
	d'Armand Silvestre	Manuel Giro	Idem	Uno en id.
d.	Credo d'amour.—Num. 1. Edition pour ténor ou soprano. Paroles d'Armand Silvestre.		Idem	

#### Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Formado el proyecto de Escalafon del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, en cumplimiento de lo prevenido en la base 2.ª de las aprobadas por el Real decreto de 14 de Febrero últim s sobre organizacion del servicio agronómico, con sujecion á las prescripciones en la misma establecidas y segun los antecedentes que obran en la Escuela general de Agricultura, esta Direccion general ha dispuesto, à terror de lo preceptuado en la base 1.º de las transitorias de dicho Real decreto, que se publique en la GACETA DE MADRIO, à fin de que los que se crean perjudicados, así como los que soliciten ingresar en el escalafon, presenten sus reclamaciones ante este Centro di-rectivo dentro del plazo de 30 dias, contados desde su insercion en dicho periódico oficial.

Madrid 15 de Marzo de 1879.-El Director general, José de Cárdenas.

Proyecto de escalafon del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, formado en virtud del Real decreto de 14 de Febrero de 1879 y con arreglo á la base 8.º de su organizacion.

- D. José María Rodriguez y García. D. Gumersindo Fernandez de la Rosa.
- D. Eduardo Abela y Sainz de Andino.
- D. Pedro Julian Mañoz y Rubio. D. Francisco Lopez de Sancho.
- D. Mariano Serra y Navarro.
  D. Fabriciano Lopez Rodriguez.
  D. Antonio Alvarez Aranda.
- D. Pablo Manzanera y Pablós. D. Ricardo Rubio y Teixandier.
- D. Cas'ldo Azcarate y Fernandez.
  D. Benito Ventue y Peralta.
  D. Luis Casabona y Canet.
  D. Zoilo Espejo y Culebra.
  D. Rafael Guerrero y Castro.
  D. Remon Guerrero y Castro.
- D. Remon Guerrero y Castro. D. Antonio Botija y Fajardo.
- D. Diego Pequeño y Muñoz. D. Juan de Dior de la Puente y Rocha.
- D. Eugenio Hartzenbusch é Hiriart. D. Juan Pou y Ordinas. D. Francisco Arranz y Sanz.
- D. Antonio Berbegal y Celestino.
- D. José Torres Pardo y García.
- 25 D. Mateo Tuñon y Lara.

- Número orden.
  - D. Galo Benito y Lopez.
  - D. Servando Gutierrez de Ccs. D. Jesé Arévalo y Baca.
  - 29 D. Luis Arcadio y Martinez. 30 D. Juan Antonio Martin Sanchez.
  - D. José Vazquez Moreiro. D. Vicente Herrero y Salamança.
  - D. Juan Alvarez Sanchez. D. Francisco Guilherme de Souza
  - D. Eugenio Prieto-Moreno y Rebollo. D. Ramon Paredes y Guillen
  - D. Ricardo Algarra del Castillo.
    D. Ramon Gil y Gomez.
    D. José Marin y Mogollon.
    D. Salvador Calvo y Cacho.
  - D. José Arce y Jurade. D. Cecilio Gonzalez Domingo. D. Gumersindo Fraile y Valles. D. Estéban Sala y Carrera.
  - D. José María German y Estéban. D. Mariano Gutierrez y Gutierrez.
  - D. Marcial Prieto y Ramos. D. José Robles y Nisarre.
    D. Manuel Ruiz y Aguilar. 48
  - D. Vicente Sanjuan y Rech.
    D. Augusto Echeverria y Bardel.
- D. Manuel García y García. 53 D. Pedro Fuertes Bardají. D. Pedro de Prado y Rubio
- D. Marceliano Alvarez y Muñiz.D. Santiago de Palacio y Rugama. 56 D. Juan Gil de Albornoz y Hernandez.
- D. Manuel Rodriguez Ayuso.
  D. Manuel Sanz y Bremon.
  D. Diego Gordillo y Liberat.
- D. Domingo Lizaur y Paul. D. Arturo Salvadó y Brú. D. Eduardo Carretero y Fuentes.
- D. Raimundo Faure y Salas. D. Eduardo Robles y Nisarre. D. José María Martí y Sanchiz.
- D. Gregorio García Meneses. D. Julio Otero y Lopez Paez. D. Enrique Martin Sanchez.
- D. Federico Gonzalez Sandoval. D. Pascual Vincent y Gonzalez.
- D. Manuel del Busto y de Jado Cajigal.

- Número de órden.
- D. Zoilo del Campo y Angulo.
- D. Juan Ramon y Vidal. D. Aurelio Lopez Vidaur. 74 75
- D. Fernando Ortiz y Cañavate.
  D. Leon Laguna y Fumanal.
  D. Francisco Estrada y Aldama.
  D. Máximo Lacasa y Pou.
- D. Dionisio Martin Ayuso.
- D. Amado Laguna y Fumanal. D. Francisco Satorras y Macías. D. Miguel Ortiz y Cañavate.
  D. Federico Requejo y Abedillo.
- D. José White y Martinez. D. Lorenzo Romero y Perez.
- D. Manuel Campoy y Sanchez.D. Manuel Roca y Breén.D. José María Cuevas y Vidal. D. Fabian Manso de Zúñiga.
- D. Julian Rivera y Casanova. D. Baltas ar Hermoso y Diaz. D. Mariano de Frias y Casado.
- D. José Hermógenes Cascon y Martinez. D. José María Grande de Vargas.
  D. Manuel María Grande de Vargas.
- D. Eduardo de la Sotilla y Toro. D. Adolfo Comba y García. D. Adolfo Comba y García.
  D. Francisco Alcarráz y García.
  D. Joaquin Espona y Nuix.
  D. Tomás Risueño y Cepa.
  D. Tomás Alvarez Trejo.
  D. Ricardo Regil Alonso.
  D. Adolfo Fernandez y Fernandez.
  D. Manuel Sotomayor y Navarro.
  D. Dosá Losgnin Presided y Long.
- 405 106 D. José Joaquin Preciado y Lopez. D. Vicente Alonso Martinez.
- D. Manuel Allendesalazar y Salazar.
  D. Francisco Herrer y Muñoz. D. Eduardo Noriega y Abascal. D. Alfredo Artiñano é Insausti.
- 442 443 D. Juan Muguiro y Cerrajería. D. Manuel Saez Temple.
- 114 D. Francisco Curado y Jimenez.
  115 D. José Alemany y Peñalva.
  116 D. Eduardo Travesedo y Casariego.
  117 D. Salvador Lucini y Corcuera.

Madrid 15 de Marzo de 1879.-El Director general, José de Cárdenas.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de la recaudacion obtenida por las Administraciones y Colecturías de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Diciembre de 1878, comparado con lo cobrado en igual período del año 1871. Sepublica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.  Habana. Matanzas. Cuba. Cárdenas. Cienfuegos. Trinidad. Sagua. Nuevitas. Marzanillo Caibarien. Jibara. Baracoa. Zaza. Guantánamo. Santa Cruz.	63.584'45 87.045'53 32.817'22 58.559'49 2.435'27 41.344'64 7.871'05 41.690'43 3.902'82 979'18 4.561'96 674'84 4.083'58	87.970°25 6.025°44 806°28 3.051°09 3.159°81 6.736°05 465°51 6'40 3.406°25 351°82 " 355°79	34.466°55 7.332°63 8.366°88 4.539°78 3.206°38 9.5°87 4.441°34 9.85°07 9.22°73 9.47°14 9.00°06 18°45	%.201.26 77:37 344:11 10:21 7:55 , 27:21 , 100	COMISOS.	DEPÓSITOS.	SUBSIDIO Di Importacion. 220.930'51 15.933'98 21.930'22 8.254'55 14.689'88 614'52 2.826'32 422'60 975'71 244'78 390'48 168'71 270'90	Exportacion.  103.270'84 6.037'61 1.022'65 3.051'09 3.173'15 6.736'02 3'66 3.406'25 469'08 " 355'79 "	TOTAL.  Pesos. Cents.  1.330.139'92 98.998'18 119.515'67 48.723'94 82.795'96 3.075'66 29.111'55 8.321'63 2.445'52 11.938'17 2.044'86 2.752'50 843'55 2.084'51	En el total de los derechos de importacion de 1878 están incluidos pesos fuertes 739.24 recaudados por el 1 por 100 de pagarés. En 1877 pesos fuertes 2.530.53 por igual concepto.
Santa Uruz	1.154.839.90	112.034'09	57.952.88	2.767'74	120.10	17'74	287.65346	127.52644	1.742.791'62	
En 1877  Diferen- { De más en 1878  cia De ménos en 1878	144.356'66	246.529·85 " 134.495·76	7.312:19	20.16264	428'10	21,68	253.894'81 33.758'35 "	66.777'23	4.654.723 <sup>69</sup> 88.067 <sup>93</sup>	

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto-Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Enero de 1879, comparado con igual período del año 1878. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

						185	79.	
T THE PROPERTY OF THE PROPERTY	1978.		1879.		AUME	AUMENTOS.		AS.
230000	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
Administracion local de la capital Idem de Mayagüez Idem de Ponce Idem de Arroyo Idem de Humacao Idem de Aguadilla Idem de Arecibo	65.63345 42.70102 58.57244 4.72408 4.49885	940'40 3.603'79 2.488'32 435'90 524'88 4.747'65 882'54	66.772'48 37.689'84 55.463'04 853'58 3.443'91 4.234'99 2.313'56	3.442.07 8.968.37 7.459.67 456.25 4.013.30 4.922.50	4.439 <sup>.</sup> 03 " " 1.945 <sup>.</sup> 06 "	2.531·97 5.364·58 4.971·35 2.265·65 4.039·96	5.04848 3.40997 3.86790 4.48466 46829	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Totales	181.022'01	40.29348	170.764'10	25.962'16	3.084'09	46.479'51	13.342	504'53

	1		
1		Derechos de importacion. ————————————————————————————————————	Derechos de exportación. ————————————————————————————————————
	Recaudacion de Enero de 1878 Idem de id. de 1879	181.022 <sup>.</sup> 01 170.764 <sup>.</sup> 10	40.293'48 25.962'46
	Diferencia de ménos en 1879 Idem de más en 1879		<b>15.668</b> '98

#### Ministerio de Marina.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el segundo bata-llon del primer regimiento de infanteria de Marina, con expresion del nombre de los padres, pueblos y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron, punto en donde lo ve-rificaron, enfermedad que lo motivó y crédito que dejaron á favor de sus herederos.

Mariano García Llorens, coldado, bijo de Mariano y de Josefa, natural de Novelda, provincia de Alicante; falleció en Cartagena el 4 Diciembre 1848, dejando un crédito de 9 pesetas 50 céntimos.

Francisco Ochoa Dovampo, soldado, hijo de José y de Rosa, natural de Guinso, provincia de Pontevedra; falleció en la Habana el 2 Enero 1851, dejando un credito de 25 75. Mateo Villarguide Fernandez, soldado, hijo de Antonio y

de María, natural de Santa María de Rusa, provincia de Lugo; falleció en la Habana el 29 Junio 1831, dejando un crédito

José Navío Reyna, soldado, hijo de Juan y de Isabel, natural de Villagracia, provincia de Pontevedra; falleció en el Ferrol el 16 Junio 1852, dejando un crédito de 9:30.

Fernando Casanova Osorio, soldado, hijo de Juan y de Luisa, natural de Villagracia, provincia de Pontevedra; falleció en Cienfuegos el 15 Setiembre 1853, dejando un crédito de 53°27.

Domingo Genzalez Alvarez, soldado, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Santa Maria, provincia de Pontevedra; fa-Ileció en San Fernando el 4 Enero 1853, dejando un credito

José Vidal Ouviña, soldado, hijo de Santos y de Gabriela, natural de San Juan del Bado, provincia de Pontevedra; falleció en San Fernando el 3 Febrero 1853, dejando un crédito

Rosendo Barreiro Fernandez, soldado, hijo de Ramon y de Josefa, na ural de Breteña, provincia de Lugo; falleció en San Fernando el 31 Julio 1853, dejando un crédito de 12 33.

Andrés Prieto Lago, soldado, hijo de Jacobo y de Manuela, natural de Espinardo, provincia de la Coruña; falleció en la Habana el 28 Julio 1853, dejando un crédito de 38.

rancisco Lopez Rial, soldado, hijo de Juan y de Teresa, natural de Arcalonga, provincia de Pontevedra; falleció en San Fernando el 10 Noviembre 1853, dejando un crédito de 46.64.

Antonio Tazona Perez, soldado, hijo de Antonio y de Jo-

Antomo 1azona Perez, solusto, injo de Antomo y de Josefa, natural de Santiago, provincia de Lugo; falleció en la Habana el 22 Satiembre 1853, dejando un credito de 5.55.

Vicente Gomez Terol, soldado, hijo de Jose y de Josefa, natural de Valhada, provincia de Valencia; falleció en la Habana el 28 Agosto 1853, dejando un credito de 34 62.

Pascasio Perez Fidivones, soldado, hijo de D. Genaro y de Doña Rosa, natural de La Guardia, provincia de Pontevedra; falleció en el Ferrol el 1.º Febrero 1853, dejando un credito

Gregorio Quintanilla Presmane, soldado, hijo de Manuel y de María, natural de Gajano, provincia de Santander; falleció en la Habana el 24 Mayo 1854, dejando un crédito de 17.55.

Lorenzo Vall Uz, soldado, hijo de José y de Escolástica,

Lorenzo Vall Uz, soldado, hijo de José y de Escolástica, natural de Mondonedo, provincia de Lugo; falleció en la Habana el 1: Agosto 1854, sin dejar crédito alguno.

Diego Carrasco Perez, soldado, hijo de Diego y de Isabel, natural de Ubrique, provincia de Vádiz; falleció en la Habana el 27 Julio 1854, dejando un crédito de 7 pesetas 45 céntimos.

Pedro Navoa Daporta, soldado, hijo de Agustin y de Constanza, natural de Amego, provincia de Pontevedra; falleció en la Habana el 22 Julio 1855, dejando un crédito de 70:60.

Juan Piqueras Fernando, soldado, hijo de Manuel y de Antonia natural de Cabaña, provincia de Lugo; falleció en la

Juan Fiqueras remando, sondado, into de mainter y de Antonia, natural de Cabaña, provincia de Lugo; falleció en la Habana el 5 Noviembre 4855, dejando un crédito de 43.

Jaime Mactoli San Martin, soldado, hijo de Joaquin y de Aurora, natural de Chella, provincia de Valencia; falleció en la Habana el 28 Mayo 4855, dejando un crédito de 4547.

José Tejera Fernandez, soldado, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Meurenta, provincia de Pontevedra; falleció en la Habana el 8 Noviembre 1835, dejando un crédito de 23'41.

Nicolás Salas Sampon, soldado, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Alaró, provincia de las Baleares; falleció en la Habana el 26 Setiembre 1856, dejando un crédito de 32'47.

Domingo Fernandez Pons, soldado, hijo de Juan y de Antonia, natural de Rus, provincia de la Coruña; falleció en la Habana el 19 Octubre 1856, dejando un crédito de 2.45.

Juan Vera Diaz, soldado, hijo de José y de Bárbara, natural de Coruña; falleció en la Habana el 19 Octubre 1856, dejando un crédito de 2.45.

ral de Jimena, provincia de Cádiz; falleció en la Habana el 18 Agosto 1856, dejendo un crédito de 705.

Juan Viz Rey, soldado, hijo de José y de Juana, natural de Rubin, provincia de Pontevedra; falleció en la Habana el 4 Agosto 1856, dejando un crédito de 72'14.

Francisco Rivera Rodriguez, soldado, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Bravos, provincia de Lugo; falleció en la

Hebana el 3 Agosto 1853, dejando un crédito de 61'08. Francisco Verdú Miralles, soldado, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Alcoy, provincia de Alicante; falleció en la Habana el 9 Agosto 4856, dejando un crédito de 41°25. Manuel Rico Anton, soldado, hijo de Antonio y de Antonia,

natural de Cuincs, provincia de la Corun; falleció en la Ha-bana el 20 Setiembre 1856, dejando un credito de 1'87.

Roque Gonzalez Gomez, soldado, hijo de José y de María, atural de Nogrelo, provincia de Pontevedra; falleció en San Fernando el 24 Abril 1857, dejando un credito de 1864.

Manuel Sanchez Borge, soldado de la primera compania, hijo de Cristóbal y de Dolores, natural de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla; falleció en el mar el 28 Agosto 1848, defando un crédito de 50.

José Izquierdo Lobet, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de Ana, natural de Villajoyosa, provincia de Ali-cante; falleció en la Habana el 24 Octubre 1868, dejando un

José Chinechilla Botella, soldado, hijo de José y de Manuela, natural de Elche, provincia de Alicante; falleció en la Habana

el 19 Noviembre 1853, dejando un crédito de 40 75. Jaime Labran Roig, soldado, hijo de Sebastian y de Catalina, natural de Esporta, provincia de las Baleares; falleció en Cárdenas el 27 Agosto 1855, dejando un crédito de 100.

Juan Ortaz Pinalva, soldado del depósito, bijo de Miguel y de Salvadora, natural de Ayelo, provincia de Valencia; falleció en Cartagena el 29 Setiembre 1855, dejando un crédito de 31.50. Juan Capello Oliver, soldado de la sexta compañía, hijo de

Agustin y de Margarita, natural de Algaida, provincia de las Baleares; falleció en Villaclara el 24 Diciembre 1855, dejando un crédito de 250.50.

Ginés Llorca Gomez, soldado de la undécima compañía, hijo de Ginés y de María, natural de Aholedea, provincia de Alicante; falleció en Villaclara el 11 Octubre 1856, dejando un crédito de 41.25.

Miguel Palos Caballero, soldado de la octava compañía, hijo de Martin y de Dolores, natural de Jimena, provincia de Cadiz; falleció en la Habana el 5 Agosto 1857, dejando un cre-

Manuel Blanco Aleigendo, soldado de la cuarta compañía,

hijo de Francisco y de Juana, natural de Coquevil, provincia de Pontevedra; falleció en la Habana el 26 Agosto 1887, dejando un crédito de 15'50.

Francisco Carrera Martinez, soldado, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Alva, provincia de Pontevedra; falleció en la

Habana el 14 Setiembre 1887, dejando ur crédito de 44'50.
Francisco García Arcas, soldado, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Quintillari, provincia de Pontevedra; falleció en la Habana el 19 Setiembre 1887, dejando un crédito de 41'25. Juan Tobas Medina, cabo primero de la quinta compañía

hijo de Manuel y de Maria, natural de Tamiga, provincia de Pontevedra; falleció en Cádiz el 25 Octubre 1857, dejando un

José Varqueiro Dominguez, soldado de la primera compa-ñía, hijo de Manuel y de María Antonia, natural de Cabreriza, provincia de Pontevedra; falleció en Cartagena el 1.º Noviembre 4857, dejando un crédito de 53.

José Cabiron Frois, soldado, hijo de José y de Benita, natural de Lalage, provincia de Pontevedra; falleció el 19 Noviembre 1857, dejando un crédito de 35.

(Se continuará.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Setado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 16 de Marzo de 1879.

#### INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponen- tes.	Total de impo- nentes:	Importe où rs. vr.
Central. — Plaza de San Martin Sucursal 4. — Plaza de	1.447	243	4.690	951.837
San Millan, núm. 11	148	45	168	82.100
dem 2. — Calle de Val- verde, núm. 37	482	9	191	89.340
dem 3. —Calle de la Li- bertad, núm. 4	58	6	64	34.050
dem 4.—Calle del Leon, número 17	90	7	97	40.340
Totales	1.925	280	2.205	1.197.667

#### PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Solid annualistics of August of	Reintegros por saldo.	Idem A & Cuenta.	Total de reintegros.	Importa en reales vellon.
Central. — Plaza de San Martin		<b>4</b> 67	36 <b>3</b>	788.750

Ha correspondido autorizar las operaciones en este dia á los Sres. Cousejeros siguientes: Conde de Bernar.—D. Antonio Romero Ort'z.—Marqués de Santa Marta.—D. Sabino Herre-ro.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—Don Félix García Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.— D. José Pulido y Espinosa.—D. José de Ortueta.—D. Antonio Cantero y Seirullo.-Marques de la Torrecilla.-Conde de Cifuentes.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Tomás Perez y Anguita.—D. José Alvarez de Sotomayor.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administration del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

r%0.

	Cartas	esenidas por falta de fr	anqueo el dia 15 de Mar
. ·	Núm. 29	Anastasio Lorenzo	Paracuellos de Jarama.
		Alejo Gutierrez Mac	Irid.
	96	Bonifacio Segú.—Mála	aga.
	26	Conde de Canillas.—S	antiago:
	20	Celestino M. y Abad	
	20	Cirlos Montez.—Carta	agena.
	20	Dolores Garvey Sev	
٠.	30	Enrique Medina Ch	
	8c	José Maria Torrecilla.	.—Huesca.

Leandro Sevillano.-Vicalvaro. 303 Luciano Sanz.—Idem. Lorenza Uceda.-Idem. 304 Maria del Cármen Valdez.—Illescas.

María Esperanza Rodriguez.—Villafranca Bierzo. 306 D. Marqués y Plá.—Barcelona. Manuel Fernandez.—Cerceda.

Manuel F. Montealegre. - Medina del Campo. María del Milagro.—Almoradí. Manuel Araváca.—Vicálvaro. 314

Matias Sanz.—Idem. Manuel Riva.—Ciudad-Real. Pedro Aguado.—Valladolid. 345 316 Pedro Contreras.—Vicalvaro. Pablo Vicente.—Monforte.

Pedro G. Baigorri.—Estella. Suntos Herrera.—Soto de Cameros. 347

Santiago Gil.—Polendos. Tomás Rodriguez. Bélmez. Tomás Vallés. Villadiezma.

324 Madrid 16 de Marzo de 1879.-El Administrador, Martin Botella.

#### Periódicos detenidos por insuficiente franqueo el dia 9 de Marzo.

Núm. 46 Manuel Safent Barcelona. Agustin Marton.—Madrid. Norberto Llenas.—Bolborte.

José de la Cruz.—Yebra.

Pedro Velazquez.—Torre J. Abad. Núm. 50

José Ruiz San Fernando.

Pedro Velazquez.—Torre J. Abad. Rosalía Claver.—Casas de Millan.

Manuel Mier.—Loporzano. Francisco Lopez.—Azcoitia.

José Perez.—Orduña. 57 Benito Sancho.—Losana.

Madrid 46 de Marzo de 1879.-El Administrador, Martin Botella.

#### Cabinete Central de Telégrafos.

Melacion de los telegramas que no han podido entregarse á las destinatarios por ser desconocidos.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
		Lavapiés, 8. Rubio, 9, tercero iz-
Logroño	Čecilia Lopez	quierda. Paseo de San Vicen- te, 2, segundo.
Valladolid	Miguel Iscar	Fonda Fornos.

Madrid 46 de Marzo de 1879 .- El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## AUDIENCIAS TERRITORIALES.

#### Burgos.

Hallandose vacante una Escribanía de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Belorado, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito a fin de que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria.

Búrgos 20 de Febrero de 1879.-El Secretario de gobierno, Maximo Ayensa.

## Gramada.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada, se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Ujijar.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia del expresado partido, dentro del término de 45 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en conformidad á lo prescrito en la regla segunda de la órden de 14 de Mayo de 1873.

Granada 21 de Febrero de 1879.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Albuñol.

D. Juan Garcia Maestre, Juez de primera instancia de este

En virtud del presente sexto y último edicto hago saber que en 22 de Abril de 1876 falleció el Registrador de la propiedad de este partido D. Francisco de Rivas Ortiz; y habiendo solicitado su viuda se cancele la fianza que aquel prestó en fincas para desempeñarlo, se cita a los que tengan que deducir alguna reclamacion; pues trascurrido el termino legal será cancelada dicha flanza

Dado en Albuñol á 14 de Febrero de 1879.—Juan García Maestre.—Por mandado de S. S., Antonio Peñafiel.

## Almendralejo.

D. Fernando Gallardo y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del propietario.

Por el presente se llama á Pedro Lastra Peral, vecino de Portila Valcarcel, para que en el término de 20 dias se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarsele la superior órden en que se inserta el decreto de indulto expedido á favor del Lastra del resto de la pena de 12 años de prision mayor que le fué impuesta.

Pues así lo tengo mandado en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este referido Juzgado contra el Lastra y otros por el delito contra la forma de gobierno, y en virtud de ignorarse el paradero del repetido Lastra.

Dado en Almendralejo à 18 de Febrero de 1879. Fernando Galtardo.—Por mandado de S. S., Antonio Antolin y Bosch.

## Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca. Por el presente edicto de citacion se hace saber á D. Cris-

tóbal Lana y Sarto que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion é insercion del presente en la GACETA DE Madrid, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Tribunal para la práctica de cierta diligencia judicial.

Dado en Ateca á 22 de Febrero de 1879.—Joaquin Ariza.— De su orden, Juan Manuel Gil.

## Barbastro.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Márcos Cambia y Coté, alies Lifera, vaturally vecino de esta ciudad, zapatero, de 27 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el s término de nueve dias se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al efecto de notificarle la sentencia dictada contra el mismo en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Santiago Mila; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo procedente en el expediente de ejecucion de sentencia.

Barbastro 17 de Febrero de 1879.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

#### Earcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

L'or el presente se cita y llama á D. Ramon Garriga, Inspector que había sido del Cuerpo de Orden público de esta cupital, para que dentro del término de seis dias comparezca á la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de San Cayetano, en la plaza de Santa Ana, al objeto de prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se instruye sobre falsificacion contra D. Alejandro Sabatini y Albano; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejare de comparecer dentro del expresado término; entendiéndose que el presente le sirve de cédula de citacion por ignorarse su actual domicilio y paradero.

Dado en Barcelona á 14 de Febrero de 1879.-Felipe del Castillo.—Por disposicion del Sr. Juez, Juan Bautista Gil.

#### Barcelona .- Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro N., de oficio sombrerero, y cuyo apellido y domicilio se ignoran, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, número 22, piso principal, á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy formando contra el mismo sobre lesiones; apercibido de pararle en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado Pedro, y caso de ser habido, su conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juz-

Dada en Barcelona á 45 de Febrero de 1879.-Joaquin Lopez Chicoy.-Por mandado de S. S., Francisco Antonio Sanz, actuaric.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pine.

Per el presente, único pregon y edicto, y en mérites de la causa criminal que se sigue en este Juzgado y bajo la actuacion de D. Joaquin Condominas, sobre hurto contra Juan Nogués, se cita y llama á D. Antonio Regal y Llorente, Inspector de Orden público que fué de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 45 dias, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, al objeto de prestar declaracion en méritos de la misma; bajo apercibimiento de lo que en dereche haya lugar.

Dado en Barcelona á 48 de Febrero de 1879.—Joaquin Lopez Chicoy.-Joaquin Condominas, Escribano.

## Barcelona.—Sam Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á dos sujetos que á las doce de la mañana del dia 40 de Julio del año último abandonaron en la plaza de Medinaceli, de esta capital, seis cajoncitos de tabaco habano, así como tambien á los que presenciaron ó puedan dar razon de dicho abandono, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de la mañana, para la práctica de cierta diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á 10 de Febrero de 1879.-Joaquin de Errazquin.-Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

## Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama à José Manso y García, natural de Modrid y vecino de esta ciudad, de 34 años de edad, cochero, seltere, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de cinco dias, centaderos desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente anto este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa núm. 4 de la calle de la Merced, al objeto de recibir la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en causa que se le siguió sobre

Y en nombre de S. M. el Roy D. Alfonso XII (Q'D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Manso; conduciéndolo en su caso á las cárceles de esta ciudad á disposicion del presente Juzgado.

Dado en Barcelona à 44 de Febrero de 4879.-Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la sirvienta que dió el

calle de la Diputacion, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibírsele declaracion en causa que se le sigue per hurto doméstico.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la detencion de una jóven que dijo llamarse Petra, que se presenta á las casas como á sirviente, que habla el castellano puro, alta, delgada, morena, pelo castaño, ejos verdosos, representando la edad de 23 años, vistiendo al estilo de las costureras.

Tambien se encarga á las propias personas y á las casas de préstames, plateros y particulares que se les presente para empeñar é enajenar, ó tuvieren noticia de cuatro cucharas y tres tenedores de plata grandes, un cubierto mediano marcados algunos F. J, y el último M. J., y además un alfiler de oro esmaltado, con perlas, para señora, detengan dichos objetos, y al portador si fuere posible, poniéndole à disposicion de este Inzgado.

Dada en Barcelona á 15 de Febrero de 1879.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Juan Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidoro Martinez Vecino, soltero, hijo de Tomasa, vecina de esta villa, para que en el término de 15 dias que se le señalan se presente en el local de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirsele indagatoria en la causa criminal que se instruye contra él, su referida madre y otros por hurto frustrado de leñas de la finca titulada Prado de las Pavas, de propiedad del Sr. Conde de la Patilla; spercibido de que de no comparecer seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio á que hava lugar.

Benavente 17 de Febrero de 1879.-Juan Rodriguez.-For mandado de S. S., Dionisio Gomez.

#### Berga

D. Mariano de Foix, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido por vacante.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Guiriguet y Bach, de 21 años, natural y vecino de esta, de estatura regular baja, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba poca, de oficio cerrajero; viste el traje del país, decentemente con relacion á los de su clase, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 dias; pasados los cuales le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa sobre lesion y muerte subsiguiente de Gaspar Carbonell.

Dado en Berga á 18 de Febrero de 1879. = Mariano de Foix.-Por mandado de S. S., Jacinto Buxadé, Escribano.

## Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcelina Lapesa Ortiz, natural de Guriezo, residente en esta villa, soltera, sirvienta, de 25 años de edad, y sin instruccion, procesada en este Juzgado por el delito de sustraccion de 350 reales de la pertenencia de Secundino Gutierrez, de esta vecindad, para que comparezca á prestar la oportuna declaracion ante este Tribunal en la referida causa en el término de 15 dias, à contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de cualquiera parte, tanto civiles como militares y policía judicial, que si supieren el paradero de referida sujeta procedan á su detencion y remision á este Juzgado.

Dada en Bilbao á 10 de Febrero de 1879.-Venancio del Valle .- Por su mandado, Julio Enciso.

## Bujalance.

D. Manuel Izquierdo Diez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Rafael Repullo, que segun parece ha residido en Palma del Rio, el cual es alto, delgado, moreno, con bigote negro; viste ropa negra y sombrero grande, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, con objeto de recibirle declaracion en la causa que estoy instruvendo por robo de ropas y dinero perpetrado en la tienda de los Sres. Juez y Guerra, sita en la calle de Terreros de esta ciudad; pues así lo tengo mandado en la expresada causa en providencia de este dia.

Dado en Bujalance á 14 de Febrero de 1879.-Manuel Izquierdo Díez.-Por mandado de S. S. Pedro Cantó García.

## Cabra.

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa por el robo de dos mulos, ejecutado en Zuheros á D. Juan José Cantero y Camacho en la madrugada del dia 12 del corriente mes; en cuya causa expido esta requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y dependientes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de dichos mulos que fueron esquilados el dia anterior, siendo el uno de pelo negro, mehino, cerrado, de regular alzada, y el otro rojo oscuro, de ménos alzada, su edad cinco años, con un lunar blanco en la frente; cuyos animales si fuesen habidos

nombre de Petra en el piso segundo de la casa núm. 362 de la 1 se remitirán á mi disposicion con las personas en coyo poder se encuentren, si infundiesen sospechas y no justificasen su legitima adquisicion.

Dada en Cabra á 46 de Febrero de 4879. - Nazario Vazquez .- El actuario, Manuel Muñiz.

#### Cádir.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á José Fernandez Barrios, hijo de Pedro y Antonia, natural de Tarifa, partido jadicial de Algeciras, de 46 años, y de oficio curtidor, para que on el término improrogable de 40 dias se persone en este Juzgado á cir la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le siguió en este distrito por hurto, iosertándose este edicto en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, cuyo término empezará á contarse desde que aparezca el anuncio de este edicto en la Gaceta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales que tan luego como sea habido ó presentado el José Fernandez Barrios, lo requieran para que en el acto abone 450 pesetas de multa y 5 pesetas 25 céntimos de indemnizacion á la perjudicada; y no verificándolo se le constituya en prision para que por insolvencia sufra la responsabilidad personal, ó sean 34 dias de cárcel, remitiéndolo per transito á la de esta ciudad, la cual empezará á cumplir desde el dis en que sea requerido.

Cadiz 45 de Febrero de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez.

#### Canjáyar.

D. Eduardo Muñoz v Muñoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y agentes de las mismas saludo, y hago saber que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la cárcel de este partido de D. Gregorio Fernandez Canet, natural y vecino de esta villa, cuyas señas personales no constan; pues así lo tengo acordado, mediante á no haber sido habido en su domicilio y á ignorarse su paradero, en la causa criminal que sobre asesinato frustrado en la persona del Teniente Alcalda D. Cristóbal Gonzalez Canet instruyo contra dicho sujeto, al que cito, llamo y emplazo para que en el término de los 10 dias, siguientes al de la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID V Boletines oficiales de las provincias de Almería, Murcia, Málaga y Granada, se presente en la citada cárcel; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde. y le parará el perjuicio que proceda con arreglo á lo dispuesto en la lev de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Canjáyar á 13 de Febrero de 1879. Eduardo Muñoz.-Por mandado de S. S., Inocencio Esteban y Sanchez.

## Cartagens.

D. Juan Aragoneses y Gil, Magistrado de Audiencia de fuer a de Madrid, y Juez de primera instancia en comision de este

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante el que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Benito García Hernandez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de otro y de Josefa, de 22 años de edad, jornalero, soltero, y Bartolomé Hernandez Cayuela, natural de Alhama, vecino de esta ciudad, hijo de Benito y de Josefa, casado, jor nalere, de 28 años, por el delito de lesiones á Bonifacio Martin; en cuyo procedimiento se dictó sentencia firme por la Sala de lo criminal de la Excma. Audiencia del distrito en 48 de Noviembre de 4878, por la que se condenó á dichos procesados en la pena de dos meses y un dia de arresto con las accesorias correspondientes.

No habiéndose hallado en su domicilio los citados rematados, é ignorándese donde paran á pesar de las diligencias praeticadas al efecto, he dispuesto en providencia de este dia expedir la presente llamando à los referidos Benito García Hernandez y Bartolomé Hernandez Cayuela, para que en el término preciso de 4º días se presenten en las cárceles de esta ciudad & cumplir la condena que se les ha impuesto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cartagena á 43 de Febrero de 4879.—Manuel Aragoneses Gil.-José Bayo.

## Cebreros.

D. Juan Toledo, Juez de primera instancia del partido de

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Aragen y Perez, natural de Valladolid, soltero, quinquillero, de 49 años de edad y vecino de Madrid, en San Isidro del Campo, calle de Doña Urraes, núm. 30, principal, para que en el preciso término de 40 dias se presente en las cárceles de este partido, de donde se ha fugado, á ser notificado de la sentencia dictada por la Exema. Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, y a extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que per robo se le ha seguido.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con la mayor urgencia á la busca, captura y remision á este Juzgado, con las seguridades convenientes, de indicado sujeto, cuyas señas son: de estatura regular, delgado, moreno, cara redonda, ojos y pelo negros; viste pantalon de tela azul, chaqueta burgalesa escura, faja negra, alpargatas cerradas y gorra; pues así lo tengo acordado en la ejecucion de indicada sentencia.

Dado en Cebreros á 14 de Febrero de 1879.—Juan Toledo,— Por su mandado, Juan Juarez de Toledo.

#### Celanova.

D. José Benito Reza, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Celanova.

Certifico que en el sumario de que se hará mérito obra la requisitoria que dice:

«D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, en su Real nembre D. Camilo Martinez, Juez municipal suplente de esta villa, ajerciando funciones del de primera instancia por indisposicion del propietario y renuncia del municipal.

Hace público que en este Juzgado y Escribanía que autoriza pende sumario criminal en averiguacion de quiénes hayan sido los autores del robo de dinero y efectos al Cura párroco de Entrambosrios la noche del 4 del actual, en el cual se acordó expedir la presente para su insercion en el diario oficial de la provincia y Gaceta de Madrio anunciando la comision del indicado delito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial que por los medios que estén á su alcance procedan á la averiguacidn de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren algunos de los efectos sustraidos, para lo cual se detallan á continuación, deteniendo á la que resulte, y poniendola con aquellos á disposición de este Juzgado.

Dada en Celanova á 8 de Febrero de 1879.—Camilo Martinez.—Le su mandado, José Benito Reza.»

Y a fin de que tenga lugar la insercion acordada, libro la presente en Celanova á 8 de Febrero de 4379.—El actuario, José Benito Reza.

Efectos que se citan.

Una cruz procesional de la iglesia, de metal blanco con los remates dorados, su altura unos dos palmos y medio.

Des colchas de algodon blanco.

De seis á ocho docenas de longanizas y chorizos, unos de lardo y otros de magra.

Una capa paño tina con bandas de astracan color café, á medio uso.

Un gaban paño cuero negro, á medio uso.

Otra levita gaban de castor claro castaño, forrados de tartan entreverde, con cuellos de terciopelo negro.

Una chaqueta paño negro, buena.

Un carrik paño mezela, á medio uso.

Un cobertor blanco de media raya con cuatro por un extremo y dos por otro, á medio uso.

Unas botas de calzar de media caña.

Un sombrero fino de copa ancha.

Seis untos, de ocho á diez libras uno.

Dos revolvers', uno mayor que otro.

Un refajo de bayeta encarnada con fondo de tela norte.

Una camisa de mujer. Unas enaguas blancas, su guarnicion punto abierto.

Un pañuelo nuevo de merino.

Un velon con cuatro mecheros.

Cuatro costales de estopa.

Un reloj de bolsille, cilindro de plata.

Un corta-plumas.

Varias prendas de ropa blanca que no han podido precisarse.

Cinco mil y pico de reales en onzas de oro, medias onzas, de 100 rs., de 20, pesos y pesetas en plata, y calderilla.

## Cindad-Real.

D. Lúcas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente los Jueces municipales, de acuerdo con sus respectivos Alcaldes y demás funcionarios de la policía judicial, practicarán las diligencias más activas y eficaces para la busca y defencion de D. José Diáz Moreno y Romero, natural de la villa de Torralba, en esta provincia, casado, propietario, domiciliado en dicha villa, de la que se ha ausentado, ignorándose su paradero, aunque se sospecha que pueda hallarse en los distritos de Malagon y Torralba, el cual es de 46 años de edad, de estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada, canoso, con bigote, sin señal particular; poniéndole caso, de ser habido, á disposicion de este Juzgado, en que en union de otros se le sigue causa sobre malversacion de productos de bienes embargados á su esposa Doño Macaria Bernando Ordoñez.

Dada en Ciudad-Real á 19 de Febrero de 1879.—Lúcas Poveda.—De órden de S. S., Ramon Antonio Valles.

## Estepa.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo à Ana Expósito, conocida por los apelidos de Torres Gonzalez, de esta vecindad, de estado casada, de 48 años de edad; siendo sus señas personales estatura beja, color moreno, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo castaño oscuro, para que dentro del término de 10 dias, à contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en los estrados de este Juzgado para hacerle cierta notificacion en causa que contra la misma y otros se sigue por hurto; bejo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Estepa 40 de Febrero de 1879.—Felipe Amatriain.—Por mandado de S. S., José Peña.

## Falset.

D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Hago sacer que habiendo side jubilado P. José Anguera y Llebaria, Registrador de la propiedad de este partido, y cesado en conscenencia en dicho cargo; cumpliendo con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecarie, se anuncia por el presente á fin de que flegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado Registrador, lo verifiquen durante el término de tres años, que empezaron á correr en 3 de Junio de 1876.

Dado en Falset á 43 de Febrero de 1879.—Juan Bautista Martí.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

#### Forsagrada.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel Neira Bernardez, vecino que fué de Paredes, en la villa de Alcira, de este partido, para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á deducir la accion que vieren convenirles; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fonsagrada á 43 de Febrero de 1879.—José Delgado.—De su órden, Gonzalo Díez. —P

#### Fraza.

D. Saturnino Sancho, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Joaquin y Mariano Labazuy y Baringo, hermanes, naturales, vecinos y residentes que eran hasta el dia 43 del actual en Pueyo de Santa Cruz, del que han desaparecido, à fin de que comparezcan en la cárcel de este partido à responder à los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre asesinato de Pascual Sopena, del propio vecindario, cuya comparecencia verificarán en el término de 40 dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que hu biere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial procuren por cuantos medios les sugiera su celo conseguir la captura de los expresados sujetos y su conduccion á estas cárceles caso de ser habidos, á cuyo fin van á continuacion las señas de los mismos.

Dada en Fraga á 17 de Febrero de 1879.—Saturnino Sanche.—Por su mandado, Pablo Nart.

#### Señas de Joaquin Labazuy.

Edad sobre 38 años, estatura regular, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, pelo negro; viste pantalon de terciopelo negro, ó sea pana, chaqueta y chaleco de la misma clase, alpargata á lo miñon y pañuelo á la cabeza.

#### Señas de Mariano Labazuy.

Edad sobre 34 años, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, pelo castaño, color sano, tiene los labios abultados; viste pantalón, chaqueta y chaleco de terciopelo ó pana color café, alpargatas pasadas á lo miñon, y lleva pañuelo á la cabeza.

## Fregenal de la Sierra.

D. Pedro María Ruiz y Milla, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y emplaza, á peticion del Ministerio fiscal, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado se sustancia para la adjudicacion en propiedad de los bienes que dotan la capellanía fundada con servicio en la iglesia parroquial de Santa Ana de esta ciudad por el Doctor D. Francisco Rodriguez Ronquille, á cualesquiera hijos ó menores desconecidos de los epositores finados Manuel Barrancas Chamorre, Cipriano Losa Melo, Manuel Losa Melo y Manuel Chamorro Melo, ó cualquiera otra persona que se crea con derecho á dichos bienes, para que en el término de nueve dias se personen en los autos por medio de Procurador y bajo la direccion de Letrado, á ejercitar los derechos de sus causahabientes si vieren convenirles; apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por citados y emplazados en forma y causará el perjuicio á que hubiere lugar, á contar desde el último en que aparezea inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Fregenal de la Sierra á 11 de Febrero de 1879.— Pedro María Ruiz.—De su órden, el Escribano. —P

## Jaca.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de Jaca.

Hago saber que D. Froilan Pequera y Lasierra con fecha 26 de Febrero de 4877 cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; y en su virtud, con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia por primera vez la devolucion al mismo del depósito que hizo de la cuarta parte integra de sus honorarios, segun lo dispone el 277 del reglamento para su ejecucion, á fin de que llegue á noticia de tedos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Jaca 17 de Febrero de 1879.—Vicente Vicites y Pereiro.— El Secretario de gobierno, Baldomero Abad.

## La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dies Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo y homicidio de Francisco Munera Adan, llevado á caho la tarde del 6 del actual en el Cerro de los Ladrones, término de Vilches; en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el lley (Q. D. G.), les exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de

mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de Miguel Baeza y un tal Juan, natural de Cazorla, cusas señas á continuacion se expresan; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 15 de Febrero de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., el Escribano.

#### Señas.

Miguel Baeza, de un cuerpo regular, ni grueso ni delgado, estatura más bien alto, color pálido, poca barba, abultado de cara, pelo cestaño, ojos melados; viste pantalon de paño claro, chaleco de mahon del color del pantalon, chaqueta color oscuro, faja negra, alpargatas y sombrero hongo negro.

Y el conocido por Juan, natural de Cazorla, es de estatura mediana, recio de cuerpo, barba cerrada, color bueno, pelo negro, ojos pardos; viste calzon bombacho de paño oscuro, alpargatas, faja negra, chaleco de paño color de clavo, chaqueta de paño color gris y sombrero calañés color negro.

#### Emilia

D. Camilo Campos Rodriguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de Lalin.

Certifica que en este y por ante él pende expediente de pago de costas contra Manuel Reboredo y Domingo Gonzalez, vecinos de San Pedro de Doade, sobre hurto de leñas á Don José Espinosa, en el que, y por providencia de 47 de Octubre de 4876, dictada por el Sr. D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia que á la sazon era de este partido, se mandó requerir de pago por término de tercero dia al penado Manuel Reboredo; pasado el cual sin verificarlo se diese cuenta para acordar lo que procediere.

Habiendo continuado el curso del expediente respecto á Domingo Gonzalez, y no habiendo sido requerido el Manuel Reboredo, se acordó por su rebeldía verificarlo á medio de cédula que se insertase en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que dentro del término de los tres dias concedidos por la providencia del 17 de Octubre del 76 verifique el pago.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, firmo la presente en Lalin à 41 de Febrero de 4879.—Camilo Campos.

#### La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de La Union y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alonso Montero, vecino que ha sido de esta villa, sin más antecedentes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre lesiones á Rafael Pedreño Conesa; apercibido de lo que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policia judicial dispongan la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado; y habido que sea dispongan su conduccion á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 18 de Febrero de 1879.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

## Lérida

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á José Rovira y Reventós, natural de Plá de Panadés, soldado que fué de artillería del Ejército de Ultramar, cuyo paradero se ignora, procesado en méritos de causa criminal sobre falsificacion de una cédula personal, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 45 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, á fin de enterarle del escrito de califigación del Promotor fiscal, y hacerle saber nombre Abogado y Procurador que le defiendan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término que se le señala será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubicre lugar.

Dado en Lérida á 47 de Febrero de 1879.—Mariano Romo y Hierro.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

## Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo à Asensio Betoret y Miguel, vecino de Villamarchante, para que en el término de 15 dias, à contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado à la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en la causa contra el mismo y otro sobre hurto de leña baja.

Dado en Liria á 34 de Enero de 4879.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., José Ferrandos.

## Logroño.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Per el presente se cita y llama à Lorenzo Marcen Lacamba, de 29 años de edad, viudo, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, siguientes al de la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado à prestar declaracion como testi-

go en sumario que se instruye sobre falsificacion de documentos.

Dado en Logroño á 17 de Febrero de 1879.—Facundo Cortadellas.—Por su mandado, Cándido Búrgos.

#### Lera del Rio.

D. Manuel del Pozo y de la Cueva, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario de la misma y su partido.

Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel García, sin que conste sus señas particulares, para que en el término de 20 dias, contados desde que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo de caballerías.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado Miguel García. Heredia, cuyo paradero se ignora; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio á 43 de Febrero de 1879.—Manuel del Pozo.—El Escribano.

#### Los Hoyos.

Por providencia del dia de hoy, dictada por el Sr. D. Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de este partido de Hoyos, en la causa que en su Juzgado se instruye contra Cándido Gomez y Gomez por tentativa de allanamiento de morada y otros excesos, se ha mandado que en virtud á no haber sido habido en su domicilio el testigo Manuel José Lorenzo Martin, natural de Aldeabella, en el vecino reino de Portugal, domiciliado en Santibañez el Alto, é ignorándose su actual paradero, se le cite en debida forma por medio de cédula para que en el término de 15 dias, á contar del en que aparezca inserta la presente en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este dicho Juzgado á prestar declaracion en relacionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal.

Los Hoyos 30 de Enero de 1879.—El Escribano actuario, Ciriaco Gonzalez.

#### Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez Decano y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Fernando Fernandez de Córdova, Marqués de Villaseca, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde la publicación de esta en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de Villa, ó en este Juzgado, Escribanía del que refrenda, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se sigue por el delito de falsificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares procedan á su busca, captura y detencion en la referida cárcel, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

## Madrid.—Buenavista.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á una señora que en la tarde del dia 8 del corriente le fué hurtado un tarjetero de marfil en la calle de la Montera, para que dentro del término de seis dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía, con el fin de evacuar una diligencia pendiente en causa criminal que por dicho delito se instruye.

Madrid 17 de Febrero de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Bonifacio Guillen.

## Madrid.—Congreso.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita y llama à D. Cárlos Amirola, cuyo paradero se ignora, y parece haber vivido en la calle de Lavapiés, núm. 5, piso segundo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado à prestar declaracion en causa que instruyo por falsificacion de efectos públicos.

Madrid 27 de Enero de 1879.—El Escribano.

## Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, á José Lopez Emurve, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza en el término fijado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 48 de Febrero de 1879.—El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

## Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco García de Guerrero y Dominguez, natural de Grazalema, en la provincia de Cádiz, hijo de D. Roque y de Doña Rosa, de 53 años de edad, de estado casado con Doña Joaquina de Izpeza,

vecino de esta capital, con domicilio en la calle de la Madera baja, núm. 3, cuarto bajo, en la que habitó hasta primeros de Julio del año 1877, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa á Doña Isabel Quesada; apercibiéndole que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del D. Francisco García, cayas señas son: estatura alta, ojos negros, pelo canoso, frente espaciosa, casi calvo, bigote y perilla canosos y color moreno, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Madrid á 13 de Febrero de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Fermín Suarez y Jimenez.

#### Máinga.—Sento Domingo.

D. Cárlos Maurici y Gaurán, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se instruye expediente para llevar á efecto la sentencia recaida en causa contra Pascual Perez Fernandez sobre lesiones, en el cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta eiudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias à Pascual Perez Fernandez, de esta naturaleza y vecindad, de 51 años de edad, de oficio albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes, y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el indicado rematado, se sirvan disponer se proceda á su captura y conduccion con las seguridades convenientes á estas cárceles al objeto indicado.

Dada en Málaga á 47 de Febrero de 1879.—José L. de Azecutia.—Por mandado de S. S., Cárlos Maurici.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me remito. Y para sú insercion en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Málaga á 17 de Febrero de 1879.—Cárlos Maurici.

#### Navalcarmero.

D. Manuel Grande y Arbiol, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza à 58 personas cuyos nombres y domicilios se ignoran, que en union de Julian Gimeno, Joaquin Guerrero, Eduardo Perez, Rafael Alonso, José Rodriguez y Antonio? Rey, fueron detenidos la noche del 2 de Setiembre último por el Inspector de vigilancia de la estacion del ferro-carril del Norte y por el Capitan del Cuerpo de Seguridad del distrito de Palacio de Madrid, à consecuencia de haber sido apedreado en el kilómetro 6, jurisdicion de Aravaca, de dicha línea el tren-correo que salió de aquella capital la noche del mismo día; à fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 45 días à recibirles la oportuna declaracion; parándoles de no hacerlo así el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy en la causa que instruyo á consecuencia del apedreo al citado tren.

Navalcarnero 12 de Febrero de 1879.—Manuel Grande y Arbiol.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

## Órdenes.

D. Vicente Stolle y Alvarez, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Santiago, Juez del término municipal de esta capital, funcionando de primera instancia por no haberse presentado á tomar posesion el propietario.

Hago saber que en la noche del 7 al 8 de los corrientes ha sido robada la iglesia parroquial de Santa María de Papucin, término municipal de Frades, de este partido, de la que se notó de falta los pendientes de plata de la Vírgen del Rosario; el aderezo y pendientes tambien de plata de la Vírgen de la Concepcion y el dinero que existia en las dos boetas de las ánimas, consistente sobre unas 25 à 30 pesetas, por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguacion de sus autores; y ruego y exhorto à todas las Autoridades civiles, individuos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial se sirvan disponer se proceda à la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Órdenes á 13 de Febrero de 1879.—Vicente Stolle.—De su órden, Gabriel Nieto, por Pol.

## Orinucia.

. D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cutella Sarmiento, vecino de Benferri, para que en el termino de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de seguir la causa en su ausencia y rebeldía.

Dada en Orihuela á 18 de Febrero de 1879.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Antonio Valera.

#### Palencia.

D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Picos Rodriguez, natural de Tordic ó Tordea, en la provincia de Lugo, que falleció en esta ciudad el dia 22 de Setiembre del año último, donde se encontraba de paso como licenciado del Ejernito de Cuba, en cuya licencia se expresa era de 26 años de edad, é hijo de Diego y de Josefa, para que en el término de 30 dias, á contar desde que se inserte en el que lo haga el último de los Boletines oficiales de esta provincia y las de Lugo, Coruña, Pontevedra y Orense y en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de Proeurador con poder bastante, á deducir su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo tengo acordade en el juicio de abintestato por muerte del mismo; debiendo advertir que el Antonio dejó 2.843 rs. que están en la sacursal de la Caja de Depósitos, en metálico, y 260 pesos y 91 centavos de oro en un abonaré, que procedia del batallon de Talavera, número 4, del Ejército de la isla de Cuba.

Dado en Palencia á 18 de Febrero de 1879.—Miguel Fernandez de Castro. —P

#### Pola de Lena.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto, cito y llamo á Gaspar Alvarez y Hernandez Campomanes, vecino de la villa de Mieres, para que en el término de nueve dias comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de notificársele la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre falsificacion en un documento público; apercibido de que no lo verificando le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y detencion del Gaspar Alvarez, y su conduccion á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 12 de Febrero de 1879.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

#### Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura regular, pelo, barba y ojos negros; usa bigote y perilla.

#### Puenteareas.

D. Antonio María Roig y Camacho, Juez municipal de este término, que interinamente ejerce funciones del de primera instancia de la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Manuel Nau, natural y vecino de la parroquia de Pias en este partido, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el improrogable término de 45 dias, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Manara, concurra á este Juzgado á rendir declaracion en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Puenteareas á 15 de Febrero de 1379.— Antonio M. Roig.—De órden de S. S., por Roig, José Alenso y Solís.

## Samiúcar la **May**or.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hage saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre el failecimiento intestado de D. Ramon María Brito y Vargas, Presbítero, natural de la ciudad de Córdoba y vecino que fué de esta, ocurrido en la madrugada del dia 4 de Enero último, por el presente se llama á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que así lo acrediten dentro del termino de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto un ejemplar en la Gaceta de Madrid.

Y para la debida publicidad se fija el presente y otros de igual tenor.

Sanlúcar la Mayor 19 de Febrero de 1879.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Riejs. —P

## Santander.

D. Zenon Bombin Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Emeterio Rivas, Baldomero Vallaron y á un desconocido que en la tarde del dia 5 del presente mes sustrajeron varios libros y medallas de la librería de D. Toribio Saldaña. á fin de que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado ó en la careel del partido para responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que me hallo instruyendo por referida sustraccien; apercibiéndoles que de no hacerlo en el término scñalado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dada y firmada en Santander à 48 de Febrero de 4879.= Zenon Bombin.=For mandado de S. S., Filiberto Miegimolle.

## Sevilia.—Salvador.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza per un sole

pregon y término de cuatro dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, al jóven llamado Cárlos, que en union de José Siero de la Orden, hurtó el dia 2 de Agosto último par y medio de babuchas á una vendedora al sitio de la calle de los Descalzos, para que se presente á rendir declaracion en causa que se le sigue por aquel hecho; apercibido que de no hacerlo le parará el parjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 14 de Febrero de 1879.—Joaquin Giron.—

M. de J. Miguel.

#### Tarrasa.

D. Pedro Cauls Abad, Juoz de primera instancia del partide de Tarrasa.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Felipe Castellá, de cara large, bigote y patillas negras, ojos pardos, nariz regular, estatura regular, de 30 á 32 años de edad; vestía traje de paten oscuro cen americana y sombrero hongo y capa madrileña, y á Josquin Serra, estatura regular, más bien baja, cara larga, ojos azules, pelo rubio, con barba, de 30 á 32 años, aigo flaco; tambien vestía traje de paten oscuro, americana, sombrero hongo y capa madrileña, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de 45 dies se presenten ente este Juzgado à responder los cargos que les resultan en la causa criminal que contra les mismes se instruye, sobre infidelidad en la custodia de documentos: bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á la policia judicial y demás Autoridades procedan à la busca y captura de dicho Felipe Castellá y Joaquia Serra; y caso de ser habidos dispongan su conduccion á las cárceles de este partido con toda seguridad y á la disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Tarrasa á 17 de Febrero de 1879.-Pedro Caula Abad.-Por mandado de S. S., José Ruiz, Escribano.

#### Torrou.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Malaga, condecorado con la cruz de segunda clase de la Orden civil de Benssicencia, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Diaz Lopez, vecino de Nerja, para que dentro del término de 40 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezea ante este Juzgado para ser reconceido de la lesion que le infirió el cabo segundo de carabineros de la compañía de Nerja, Francisco Holgado Martin; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará per-

Dado en Torrox á 15 de Febrero de 1879.—Rafael Perez de Torres.-Por mandado de S. S., Fernando de Sevilla.

#### Valderrobres.

D. Juan Claveria y Miguel, Juez de primera instancia de Valderrobres y su partido.

Por el presente edicto hago saber que habiendo cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps; y à victud de le dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen en el término de tres años; pues trascurrido dicho término sin reclamacion se acorderá la cancelacion de la flanza que aquel funcionario tenia prestada.

Dado en Valderrobres á 43 de Febrero de 4879.—Juan Claveria.-Por mandado de S. S., Antonio Borras.

## Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Catallero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades y sus agentes la captura y conduccion à este Juzgado de Lorenzo Maron y Lacambra, hijo de Manuel y Juliana, de 29 años, casado, netural de Peñaffor y vecino que ha sido de Logroño, al que se llama á fin de que en término de 45 dias se presente en este Tribunal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo y otros sobre falsedad y estafa.

Dada en Zaragoza á 49 de Febrero de 1879.—José G. Cam--De su órden, Romualdo Paraíso.

D. José García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficancia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Miguel Vallejo Crespo, vecino de esta ciudad, para que en el término de 45 dias, contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado à oir cierta notificacion en causa contra el mismo y otros soestafa; bajo apercicimiento de pararle el perjuicio que haya

Dado en Zaragoza i 49 de Febrero de 1879 .- José G. Cambe.-Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

## Larabeza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

For el presente edicto se hace saber que en el expediente de declaracion de quiebra de D. Enrique Almech se ha suspendido por auto de este dia la celebracion de la primera junta de acreedores, que estaba señalada para el 19 del actual, hasta

Dado en Zarago a á 15 de Febrero de 1879.-Luis de Marlés.=Por mandado de S. S., Justo Emperador.

#### MOTICIAS OFICIALES.

#### Union Castellana.

No habiendo tenido lugar por falta de accionistas la junta general convocada para el dia 28 de Febrero último, en virtud de lo dispuesto en el art. 48 de los estatutos, se convoca nuevamente para el dia 30 de Abril próximo, á las ceho de la noche, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad.

En dicha junta no podrán ocuparse los señores accionistas de otros asuntos que los expresados en la primera convocatoria de 25 de Enero próximo pasado, en conformidad con dicho

artículo 43.

Los señores que aspiren á tomar parte en aquella se servirán presentar en la Caja social, 15 dias ántes de la reunion, las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho, segun el art. 23 del reglamento, no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaría el documento que lo acredite para su toma de razon.

Valladolid 16 de Marzo de 1879.-El Secretario, Eduardo Hernan-Gomez. X--1224

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Marzo de 1879.

HORAS.	ellere dei berömetru reändide	y hameds	elsuna á dol tita.	) http://	en e	\$.482.94T
HORAS.	A 2 y 62 milimetro:	\$1000.	bumade- uide,	ly class del clente		āci ciols.
Sdeiam, 9 delam, 42 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la z.	704'97 704'88 704'00 704'49	6'6 87 48'8 48'8 40'6 7'8	8'0 40'4 9'6 7'6	S. O	idem . Idem . Brisa Idem	
Idem	eratura máxi <b>mín</b> ima de id	Diferer	014	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		6°2 94
Temp Idem	eratura maxi id. dentro de	una əsfer	a 147 m a de crist :cia	ai,,,,,,		476
Lluvia	om las 54 últí	rnas hora	s, en will	metros		. 3)

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 16 de Marzo de 1879.

LOCAL DADES.	antura baremétrica 4,62 y ai nivel del mar en mi- rentron.	cinseles conte- con Stage: fars fars	buche. sion del Visato.	erebel Esi Vicato	ingental of the second of the	REFIDO SERE
s. Sebastian. Dilbao. Oviedo. Coruña. (2 h.) Santiago.	760'8 764'9 758'7 759'8 760'8	40'0 40'3 9'6 7'2 9'0	N. O N N N. O S. E	Brisa Idem Calma' .	Lluvioso Idem Casi desp.º Celajes Nuboso	Bella. Idem. Tranq.
Oporte, (8 h.) Elisboa. (8 h.) Radajoz.	762'8 763'9 *	#04 86 4448	s. o o <b>s. o.</b>	H)áhil i	Cubierto Idem Nuboso	Bella. idem.
S. Fora. (8 h.) Sovilla Tarifa Granada	764'2 <b>76</b> 0'8 762'8 763'0	42/4 44/8 44/8	S. O	Calma Brisa	idem. Despejado Nuboso Despejado.	Tranq. Bella.
Caringena Alicante Murcia Valencia Palma	759'8 761'5 762'9 762'4	12:3 47:6 13:1 14:2	N	Brisa . Idem Idem	N.º, llov.* Nuboso	Rizada.
Farcelona Faruel Zaragoza doria Burgos Talladolid	761'5 757'8 ************************************	42.5 8.0 44.7 8.9 7.0 9.0	S N.E N.O S. O	Idem Idem Idem Idem Grisa	Idem Cublerto . Nublado . C.º, lluvia . Nuboso C.º, lluvia . Lluvioso .	Tranq.
Balamanca Madrii Escorial Oiudad-Beal. Albacete	760°0 762°6 764°4 762°5 764°5	7'5 8'7 7'4 46'1 9'8	S	Calma Idem Viento	Cubierto Idem Nuboso Cubierto .	29 29 30 30
Retrasados.  Dia 14.  Palma	<b>7</b> 63'5	1312	M. O	<b>Ca</b> lma .	Celajes	Tranq.*
Dia 15. Palma	763·2	44.2	Е	Calma .	Nuboso	Tranq.ª

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Jaen y Lo-

## Ayuntumiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo sicuito de Garno devaca, de 44°25 à 45°75 pesetas la arroba, y à 4°35 al kilógramo. Idem de carnero, á 6°87 pesetas la libra, y á 4°68 el kilógramo. Despojos de cerdo, de 42 à 4250 pesetas la arroba; de 0°52 à 0°60 la libra, y da 4°08 à 4°90 al kilógramo.

Despojos de cerdo, de 12 a 2 200 peneras la altom, de 3 de 408 á 429 el kilógramo.
Tocino añejo, de 4850 pesetas á 49 la arreba; de 0'99 á 9'94 la libra, y de 1'92 á 2'02 el kilógramo.
Idem fresco, de 48 á 49 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'35 la libra, y de 4'55 á 4'78 el kilógramo.
Idem en canal, de 48'50 á 49'75 pesetas la arroba.
Tomo de 4 à 4'49 nesetas la libra, y de agas á gels el kilógramo.

Lomo, de 1 á 442 pesetas la libra, y de 245 à 245 el kilógrando. Jamon, de 23 á 35 pesetas la arroba; de 125 é 475 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0 12 a 0443, y de 046 d 0 05 posetas el kiló

gramo.
Garbanzos, de 5 a 4456 pesetas la arroba; de 625 a 659 la libra y de 654 a 428 el kilógramo.
Judias de 550 a 856 pesetas la arroba; de 625 a 637 la libra, y

de 0%, á 070 el kilógramo.

Arroz, de 6 á 850 peseias la arroba; de 098 á 997 la libro, y de 3°54 á 0°70 el kilógramo. Lentejas, de 5°50 á 6°50 pesetas la arroba; de 0°25 á 6°29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilógramo. Cok, á una peseta la arroba, y 6 0'99 el kilógramo. Jabon, de 10 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'96 á 4'29 el kilógramo.

Patatas, de 4'50 á 2 pesetas la arroba; de 0'93 á 0'44 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilógramo.

Aceita, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 13'40 á 14'30 el decálitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el quartillo, y de 4'55 á 6'93 al decálitro.

de 455 á 693 el decálitro.

Petróleo, 4 038 pesetas el cuartilio, y á 752 el decálitro.

Trigo, precio medio, á 4569 pesetas la fanega, y á 2821 el hectúlitro. Cebada, precio medio, á 8.69 pesetas la fanega, y á 45.72 el kecté-

Nora. Reses degoliadas en el dia de ayer.—Vacas, 188.—Carneros, 178.—Terneras, 54.—Cerdos, 5.—Total, 425.

Su peso en libras.... 91.625.—Idem en kilógramos... 42.050.

Astado de los productos recandados en esta capital en el din de ayer por arbitrios sobre articulos de consumo.

17.7. Transfer of the second s	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	THE RESERVE AND PROPERTY.
FURTOS DE RECAUDACION.	<b>a</b> ;	PUNTOS DE RECAUDACION	
Kolego	4.034.54 797.48 7.041.40 4.806.95 4.539.66 4.672.67 23.639.84	Fábricas de cervezas: primera quinceas. Pozos de hielo interv. Fábrica de gas, cok y resíduos Mataderos	30 50
manufacture of the state of the			2300

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1870, Mil Alcalde, Marques de Mormero,, Vindo del Villar. THE PERSON AND THE PERSON OF THE PERSON ASSESSED.

# INTERIOR.

MADRID.—ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima 717,62; mínima 709,11. Temperatura máxima 20°,0; mínima 0°,5. Vientos dominantes S. E., N. E. y E.

Los afectos congestivos de los órganos respiratorios y las hemorragias de la mucosa bronquial han aumentado en número, así como las inflamaciones agudos de estos mismos órganos; las neumonías, pleuresías y bronquitis han tenido mayor intensidad que en las semanas anteriores. Las epistaxis y proctorragias tambien han sido más frecuentes, y las congestiones de los centros nerviosos lo mismo. Los catarros gastro-intestinales y de los conductos excretores biliarios siguen siendo frecuentes. En los afectos erónicos del aparato respiratorio se han presentado con mayor intensidad los sudores colicuativos, la diarrea y los fenómenos febriles; en los del aparato circulatorio han aumentado las hidropesías. Las fiebres intermitentes se presentan en mayor número. (Siglo médico.)

## ANDICIOS.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL ANO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

PESETAS.

•	
Primera clase	30
Segunda id	15
Tercera id	42'50

Y EY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOlleto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

## SANTOS DEL DIA

San Patricio, Obispo, y Santos Teodoro y Alejandro, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Irlandeses.

## ESPECTÁCULOS.

THATRO REAL.—A las ocho y media.— Turno par.— La Favorita.

TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—Lo positivo.— Una idea feliz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—A beneficio de los náufragos de la Coruña. — Saldo de cuentas. Genio y figura.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.-A las ocho y media.-La guerra santa.

TEATRO DE VARIEDADES .- A las ocho y media --Vencer por sorpresa. A espaldas de su marido. Si se empeña

TEATRO-SALON ESLAVA. - A las ocho y media. - Una suegra en el garlito. — La llave de la gaveta. — Lobo y cordero. — A lo tonto. .... á lo tonto. —Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El jorobado.—

IMPRENTA NACIONAL